

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Centro de Información Comercial.—Situación financiera y comercial de Guatemala.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Antonio Guerra Elris.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribir una escritura de ratificación de venta.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Gérgal.

Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de varias instancias en las que se solicita la revocación de la Real orden que reformó el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª, unida al reglamento de la contribución industrial.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Llamamiento para la presentación de cupones y carpetas de la Deuda amortizable al 5 por 100 para el cobre de intereses del trimestre vencido en 15 de Noviembre próximo.

Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando los artículos 5.º, 10 y 12 del de 30 de Septiembre último sobre Clínicas de la Facultad de Medicina.

Universidad Central.—Convocando á los opositores á la cátedra de Física y Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto reformando los servicios del Canal de Isabel II.

Otros de personal.

Dirección general de Obras públicas.—Concesiones de aprovechamiento de aguas de los ríos Pajares (Oviedo) y Segre y Arausa (Lérida).

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Anunciando el extravío de los valores que se expresan.

Administración provincial:

Diputación provincial de Avila.—Subasta para el arriendo de la cobranza del contingente provincial.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento de pago de cargas de justicia.

Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarías vacantes

en el territorio de Granada.—Acuerdos tomados por este Tribunal.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados y de primera Instancia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en modificar los artículos 5.º, 10 y 12 del Real decreto de 30 de Septiembre último, en la forma siguiente:

Art. 5.º El nombramiento de Médicos de Hospital agregados á la Facultad de Medicina se hará á petición del interesado, é informarán el Claustro de Profesores respectivo y la Academia de Medicina del distrito donde resida la Facultad; para los Agregados de Salamanca informarán, además del Claustro, la Real Academia de Medicina de Madrid. La solicitud irá acompañada de los documentos que acrediten las circunstancias y méritos del exponente. Cada una de las Corporaciones citadas emitirá su informe dentro del plazo máximo de tres meses.

Se reserva á los Claustros respectivos la facultad de proponer Agregados, sin solicitud de éstos, siempre que reunan las condiciones exigidas en este decreto para desempeñar el cargo, y que los interesados hayan otorgado previamente su consentimiento.

Art. 10. Podrán tener Agregados todas las asignaturas cuya enseñanza sea total ó parcialmente de Clínicas.

Art. 12. El Claustro, lo mismo que para las enseñanzas encomendadas á los Catedráticos oficiales, determinará para los Agregados las horas y locales de las clases, y el Decano, en los ocho días primeros del curso, enviará á cada Agregado la lista de sus alumnos.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Canal de Isabel II, obra grandiosa, destinada principalmente al abastecimiento de aguas de esta Corte, fué construido por el Estado, que se vió obligado á tomar á su cargo tal empresa por la insostenible situación creada en Madrid á consecuencia de la escasez del agua necesaria para sus atenciones más urgentes, que

llegó á poner en peligro su existencia como capital de la Monarquía. El Estado recibió el auxilio del Municipio y de algunos particulares, que con sus anticipos adquirieron derecho al usufructo gratuito de los volúmenes de agua que correspondía á sus suscripciones, derecho que no puede extenderse en manera alguna á otra clase de intervención y privilegio, y que deja libre la facultad del Gobierno para disponer de esta obra pública como estime oportuno, siempre que respete esos usufructos.

El canal se proyectó y se construyó con tal amplitud de miras y tal dominio del problema, que no solamente pueden conducirse 220.000 metros cúbicos diarios, lo cual permite el buen servicio de un millón de habitantes, sino que se adaptó el trazado á la posibilidad de recoger en el acueducto, como complemento del río Lozoya, el caudal del Guadalix y del Jarama. Con caudal tan abundante, es, sin embargo, deficiente el servicio actual y continuas las quejas por faltas en el suministro, sobre todo en los barrios altos. Des causas principales tiene ese estado de cosas: el aumento de la población, que por la multiplicidad de tomas ha alterado las condiciones de la distribución, y el abuso, realmente escandaloso, que se hace del agua, gastándola sin medida y muchas veces sin necesidad, con perjuicio de gran parte del vecindario y de los intereses del Estado, al que sólo produce millón y medio de pesetas una obra que le ha costado más de 90 millones, y que por su naturaleza es de explotación retribuida. Urge evitar esas causas, unas de carácter técnico y otras de índole administrativa. Estas últimas pueden remediarse poniendo, no limitación al uso del agua, sino prudentes restricciones al abuso, y realizando el principio de estricta justicia de pagar el consumo de agua que realmente se haga, abandonando el sistema perjudicial y absurdo de pagar un tanto alzado por cantidades indefinidas de aguas. Ningún derecho se vulnera prohibiendo ese sistema, y si bien esa prohibición ha de producir quejas, como siempre que se corrige un abuso, la inmensa mayoría del vecindario agradecerá una medida que defiende sus intereses y que, realizada con constancia y sin precipitaciones, mejorará considerablemente el servicio de abastecimiento.

El sistema de suministro por aforo no tiene los graves inconvenientes del sistema de tanto alzado, pero redundante, en general, en perjuicio del abonado, porque suponiendo ese sistema una constancia en la presión que no puede existir, el agua suministrada es en volumen menor que la convenida, y donde las oscilaciones de la carga sean considerables, la deficiencia del suministro es grande. No puede, sin embargo, proibirse por completo ese sistema, que está indicado en algunos casos, y por eso se seguirá permitiendo su aplicación cuando esté justificada y cuando la acepte un peticionario con perfecto conocimiento de sus inconvenientes.

Planteado uno de los medios de mejorar el abastecimiento de Madrid, hay que tratar de los problemas técnicos, que han de ser complemento indispensable de las medidas administrativas. Bajo este aspecto se presenta un vasto campo de trabajos necesarios para poner la obra del canal en las condiciones de seguridad y de buen servicio que exige la capital de la Nación. Hay que estudiar el problema de la distribución, con los datos que ofrece el Madrid actual, restableciendo en lo posible la regularidad perdida en las líneas de caja, y dando solución satisfactoria al abastecimiento

de los barrios altos, ya por la elevación del volumen de agua del canal que necesite, ya por abastecimiento independiente del actual canal.

Hay que poner remedio radical al enturbiamiento frecuente de las aguas, evitando el actual recorrido que hacen de 24 kilómetros por un trozo del río Lozoya sin canalizar, ó disponiendo nuevos embalses con aguas procedentes del Guadalix ó del Jarama. Y aparte de otros proyectos también importantes, urge la terminación del tercer depósito, actualmente en construcción.

Todas las cuestiones enumeradas exigen estudios, y unas y otras trabajos penosos y cuantiosos recursos para acometerlas. Dejando para otra clase de disposiciones la cuestión económica, el Ministro que suscribe se propone crear un organismo especial que, con facultades propias en algunas cuestiones, y dotado de personal competente, proponga en plazo breve las soluciones más adecuadas á tan vital cuestión, sin otra limitación que mantenerse por ahora dentro de los principios generales de las obras públicas, en cuanto á la aplicación de los créditos asignados por el Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto próyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios del Canal de Isabel II se dividirán en servicio técnico y administrativo y servicio de explotación.

Art. 2.º El servicio técnico y administrativo comprenderá la policía de la alimentación del Canal y de la conducción y distribución de sus aguas, la construcción, conservación y reparación de las obras y la inspección del servicio de explotación.

Art. 3.º El servicio de explotación comprenderá la recaudación del importe del suministro de agua.

Art. 4.º El servicio técnico y administrativo estará á cargo de una Dirección especial que se denominará del Canal de Isabel II, y que será desempeñado por un Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El servicio de explotación estará á cargo, provisoriamente, de la misma Dirección del Canal.

Art. 5.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, determinará la plantilla del personal facultativo, administrativo y subalterno de la Dirección del Canal de Isabel II, previa propuesta de la misma.

Art. 6.º La Dirección del Canal propondrá en el plazo de quince días á la Superioridad:

1.º Plan de obras que deben ejecutarse.

2.º Forma en que debe hacerse la explotación del canal.

3.º Reglamento de servicio técnico.

4.º Reglamento de concesiones, discutiendo las ventajas é inconvenientes y los medios de suprimir las actuales concesiones á caño libre sin contador, y de establecer tarifas diferenciales, asignando dentro de cada clase un precio único al volumen consumido, cualquiera que sea el uso á que se destine el agua.

Art. 7.º Mientras la Dirección del Canal esté encargada del servicio de explotación, ingresará semanalmente en el Tesoro el importe de lo recaudado por suministro de agua, y depositará en el Banco de España el importe de los anticipos ó fianzas.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

REALES DECRETOS

En atención á los méritos y especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Arévalo y Herencia, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de

Obras públicas, con la categoría de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Rogelio Inchaurrandieta y Páez, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de Administración,

Vengo en nombrarle, en comisión, Director del Canal de Isabel II.

Dado en Palacio á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Félix Suárez Inclán.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los fabricantes de azúcar de caña y de remolacha solicitando, los primeros la revocación de la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, que reformó el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de la contribución industrial, y los segundos, que se modifique el 304 bis creado por dicha soberana disposición, en el sentido de que sólo deben estar sujetos al pago de la contribución correspondiente el primer difusor y dos más, por entender que el resto de los de la batería son auxiliares de los primeros.

Oído el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la tributación de las fábricas de azúcar de caña sólo ha sufrido modificación en lo que se refiere á los aparatos que auxilian la acción trituradora de los molinos, facilitando y aumentando el trabajo de éstos:

Considerando que al fijar la cuota á las fábricas de azúcar de remolacha y á las de caña sin molinos por unidad de capacidad de los difusores, se tuvo en cuenta el total de la cuota que correspondía á una fábrica, deducida de las utilidades de la misma, y cuya cuota se dividió por la capacidad total de los difusores para obtener la cuota correspondiente á la unidad adoptada de la capacidad de los mismos:

Considerando que los difusores de una batería en las fábricas de azúcar de remolacha trabajan por igual en el conjunto de la función física que ejecutan, y que carecería de fundamento científico la clasificación de aquéllos en principales y auxiliares; pero atendiendo á la crisis por que atraviesa la industria azucarera y al cambio brusco que en la forma y cuantía de la tributación ha experimentado la industria de fabricación de azúcar de remolacha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras duren las actuales circunstancias, pero sin modificar ni alterar la redacción de los epígrafes 304 y 304 bis de la tarifa 3.ª de industrial, á que se refiere la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, se reduzca en un 20 por 100 la cuota que fija el epígrafe 304 bis, y se consigne una nota á continuación de aquél y redactada en la siguiente forma: «La cuota fijada en este epígrafe sufrirá, con carácter provisional, una rebaja del 20 por 100 de la cantidad asignada, que queda reducida á 20 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.

RODRIGANEZ

Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Antonio Guerra Eiris, asesinado por Juan Varela, dejando algunos bienes de fortuna, natural de Chantada (Lugo).

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Situación financiera y comercial de Guatemala.

Régimen monetario.

La unidad monetaria legalmente considerada es el peso de plata de ley de 900 milésimas; pero hoy está sometida Guatemala desde 1898 al régimen del papel moneda de curso forzoso representativo de plata.

Los billetes que circulan preceden del Comité Bancario, limitados á pesos 6.000.000, y de los seis Bancos existentes en la República sin *límite legal de emisión*. Los billetes del Comité y los del Banco de Occidente están garantidos por el Gobierno; los demás no tienen otra garantía que la Caja y cartera de los Bancos.

La exportación de plata acuñada ó en pasta está prohibida desde 17 de Octubre de 1898, consintiendo únicamente que cada viajero que sale del país lleve hasta 100 pesos en moneda. La importación de plata alcanza una prima de 10 por 100 *ad valorem* desde 3 de Noviembre de 1898.

Deuda pública.

La deuda pública se divide en dos categorías: la contraída en oro, cuyos intereses deben ser pagados en la misma moneda, y la contraída en moneda nacional (hoy billetes), cuyo interés debe abonarse en idéntica especie.

La deuda pública, al inaugurarse la Administración el 9 de Febrero de 1898, comparada con la que existía en 31 de Diciembre de 1901, era como sigue:

	Pesos.
Total de la deuda en oro el 31 de Diciembre de 1897.....	9.348.600,01
Idem id. id. de 1901.....	9.231.201,61
Disminución en cuatro años.....	117.398,40
Total de la deuda nacional el 31 de Diciembre de 1897.....	16.813.925,47
Idem id. id. de 1901.....	27.709.665,61
Aumento en los cuatro años de la Administración actual.....	10.895.740,14

Comparación de los dos últimos años.

	Pesos.
Deuda en oro en 1900.....	9.352.693,74
Idem id. id. en 1901.....	9.231.201,61
Reducción en 1901.....	121.492,13
Deuda en moneda corriente en 1900.....	28.118.069,31
Idem id. id. en 1901.....	27.709.665,61
Reducción en 1901.....	408.403,70

ESTADO COMPARATIVO DE LOS INGRESOS

Suma total de los derechos sobre la importación.

	Pesos.
En 1901.....	2.433.689,96
En 1900.....	1.296.139,09
Alza en 1901.....	1.137.550,87

Suma total de los cambios sobre la importación.

	Pesos.
En 1901.....	1.343.446,18
En 1900.....	681.830,05
Alza en 1901.....	661.616,13

Suma total de los derechos de exportación.

	Pesos.
En 1901.....	4.719.485,75
En 1900.....	1.573.873,50
Alza en 1901.....	3.145.612,25

Alza total en 1901 de la renta de Aduanas (moneda nacional), pesos 4.944.779,25.

Total de las rentas cobradas.

	Pesos.
En 1901.....	14.444.330,18
En 1900.....	8.860.946,63
Alza en 1901.....	5.583.383,55

Dichas rentas se descomponen así:

	Pesos.
Aduanas.....	8.513.260,88
Licores y ramos estancados..	3.775.892,98
Contribuciones.....	1.651.246,55
Telégrafos (producto bruto).	394.428,55
Correos (id. id.).....	109.501,22
	14.444.330,18
Importación de pesos 2.500.000 en moneda níquel (producto neto).....	1.734.493,74
Productos varios.....	30.601,02
Total de ingresos.....	16.209.424,94

COMPARACIÓN DE LOS GASTOS

	Pesos.
Total en 1901.....	16.015.398,08
— en 1900.....	11.870.667,22
Alza en 1901.....	4.144.730,86

Los gastos se descomponen así:

	Pesos.
Gastos generales.....	11.198.969,21
Crédito público, intereses y amortización ...	4.816.429,87
Total.....	16.015.398,08

De la suma de crédito público han correspondido, á

	Pesos.
Sindicato alemán.....	2.972.875,00
Bancos del país, por la deuda de 28 de Agosto de 1899.....	502.245,76
Idem id., id. de 12 de Diciembre de 1899.....	200.000,00
Ferrocarril central.....	195.377,00

El presupuesto, según la Memoria del Sr. Ministro de Hacienda, fecha de 31 de Diciembre de 1901, se saldó con un sobrante de pesos 194.026,86, el cual no existe, pues dicho presupuesto arroja un déficit aproximadamente de pesos 6.137.126,59. Esta aparente contradicción se explica teniendo en cuenta que la Memoria no se refiere para nada en la liquidación de los ingresos y los gastos á otra cosa más que á las sumas recibidas y á su inversión, y no á las obligaciones que debieron legalmente ser atendidas en el curso del año.

Las sumas no pagadas representan aproximadamente:

	Pesos.
Intereses de la deuda exterior al 4 por 100 no pagados, sobre un capital de pesos oro 7.414.000, al cambio medio de 550 por 100 de premio, 296.560 pesos oro, igual á moneda nacional.....	1.927.640,00
Intereses de la deuda interior, de los bonos del ferrocarril del Norte, etc.....	1.108.388,62
Saldo deudor á empleados civiles y militares, clases pasivas, contratistas y casas de Beneficencia.....	3.101.097,97
Total.....	6.137.126,59

Movimiento comercial.

EXPORTACIÓN

La exportación representa un valor total de 7.519.485,35 pesos.

Aumento del valor de la exportación en 1901 sobre 1900, 126.281,81 pesos oro.

Los derechos pagados, pesos 4.719.485,75, lo fueron en esta forma:

	Pesos.
Aduana de Guatemala (puerto de San José).	1.570.326,31
— de Champerico.....	1.837.937,17
— de Ocos.....	1.041.893,09
— de Puerto-Barrios.....	221.580,21
— de Livingston.....	45.804,87
Producto de exportación terrestre.....	1.944,40
Total.....	4.719.485,75

El primer artículo de exportación es el café, bien reputado en los grandes mercados del extranjero, y que alcanza premios muy superiores al común ó del Brasil, y comparable sólo con los del café de Puerto Rico.

La exportación del café en 1901, en relación con la de 1900, fué la siguiente: Total exportados quintales 754.145,54 + 24.317,17, con valor en oro de pesos 6.762.125,38 + 286.189,04.

Detalles.

Café en oro (lavado y trillado), quintales 364.480,53 + 40.817,54, con valor de pesos 3.664.805,30 + 408.175,40 pesos oro.

Café en pergamino, quintales 389.665,01 — 16.498,37, con valor en oro de pesos 3.117.320,08 — pesos 131.986,96.

Después del café siguen en importancia, como artículos de exportación:

El caucho (*hule* lo llaman en Guatemala), por quintales 4.951,01 — 350,17, con valor en oro de pesos 247.550,50 — pesos 17.508,50.

El azúcar, por quintales 61.830,75 — 2.456,12, con valor en oro de pesos 185.492,25 — pesos 7.368,36.

Las bananas, por raciones de 8 manos, c/n 262.691 + 141.457, con valor en oro de pesos 131.345,50 + pesos 70.728,50.

Los cueros de res, por quintales 7.860,44 — 11.488,03, por valor en oro de pesos 94.325,28 — pesos 137.856,36.

Las maderas de ebanistería, por pies, c/ 2.155.696 — 415.616, por valor en oro de pesos 43.113,92 — 59.740,96.

Las pieles de venado, por quintales 709,05 — 407,65, por valor en oro de pesos 17.726,25 — pesos 10.192,50.

El tabaco figura en una proporción exigua, á pesar de haberlo de regular y buena calidad, por quintales 27,53 + 25,33, con valor en oro de pesos 192,71 + 177,31.

Como se ve por los datos que anteceden, la exportación está en baja en casi todos los artículos, excepto en el café y las bananas (plátanos), en cuya producción permaneció estacionada, debiéndose el aumento de lo exportado á una cosecha excepcionalmente buena. El aumento en los ingresos aduaneros por este concepto se debe al recargo de los impuestos y á las diferencias de cambio.

Las causas que influyen en la disminución de la producción pueden atribuirse á dos principalmente: la falta de braceros y los impuestos y trabas fiscales.

El problema de los braceros es una cuestión grave, que está enteramente abandonada. El trabajador agrícola es, en casi su totalidad, indígena. De una población india de más de un millón de almas, trabajan apenas 40.000 de ambos sexos, pues en la cosecha se ocupan también mujeres. Aunque el trabajo por la ley no sea obligatorio, en la práctica es forzoso, pero sólo para un pequeño número de individuos, prestándose á infinitos abusos de parte de las Autoridades de los departamentos, entre las que no faltan las que especulan con el trabajo de los indios, cobrando á éstos por dejarlos libres para ir á trabajar á las fincas, y á los agricultores por darles los braceros de que tienen necesidad. Estos abusos han ocasionado también la huida de muchos indígenas á lugares remotos, y su emigración por las fronteras á los Estados vecinos, en número bastante considerable.

La falta de braceros y los impuestos traen consigo el decaimiento de la agricultura, no obstante que el alto tipo del cambio beneficia considerablemente la producción, para lo cual los gastos en jornales, manutención de trabajadores, etcétera, han aumentado en proporción de 1 á 2 ó 3 en casos muy excepcionales, en tanto que los ingresos fluctúan de 1 á 6 y de 1 á 9.

La mayor exportación de azúcar y su diferencia con la de 1900 fué para los Estados Unidos, por quintales 49.901,94 — 3.449,34.

Á Centro-América se exportaron 10.048,81 + 3.449,34.

La mayor exportación de café en oro fué para los Estados Unidos, por quintales 181.856,48 + 74.474,18.

Y en pergamino para Alemania, 266.166,99 — 14.496,98. Para Alemania fueron exportados de café en oro quintales 146.113,37 — 17.385,60.

Para los Estados Unidos fueron exportados en café en pergamino, quintales 60.544,11 + 27.182,84.

El total de la exportación de café para Alemania fué por quintales 412.280,36 — 31.882,58.

El total de la exportación de café para los Estados Unidos fué de quintales 242.402,59 + 101.857,02.

Es digno de llamar la atención el hecho de que la corriente de la exportación de café cambió de rumbo en el año anterior, comenzando á dirigirse decididamente hacia los Estados Unidos.

La mayor exportación fué para Inglaterra; siguen después, por este orden: los Estados Unidos, Alemania, Estados de Centro-América, Francia, América del Sur, España, Italia, Holanda, Bélgica y México.

La exportación á España fué por 1.320,65 quintales, en esta forma:

Café en oro.....	1.179,82 + 587,51
Cueros de res.....	127,00 + 58,53
Cacao.....	2,00 — 21,80
Frijoles negros.....	3,10 + 3,10
Varias mercaderías.....	8,73 + 8,73

En el año anterior de 1900, la exportación á España, de Guatemala, se redujo á quintales 768,05; hubo, pues, un aumento en 1901 de quintales 552,60 en el total de la exportación.

El hecho de que la exportación de café en oro aumentase en 587,51 en el último año es digno de observación, é indica que el mercado español se vería más concurrido por los productos de este país si hubiese mayores facilidades para ello.

Debe tenerse en cuenta que los productores de Guatemala, víctimas de grandes abusos en los mercados alemanes, procuran desde algún tiempo emanciparse de la tutela insostenible que les imponen aquéllos, lo que explica el aumento de la exportación para los Estados Unidos y otros países, entre ellos España, aunque esta última en pequeña escala.

El café de Guatemala es el más parecido al de Puerto Rico en calidad y aspecto, por lo que encontraría un buen mercado en España, y su cambio facilitaría la importación directa á Guatemala de mayor número de productos españoles, pues la mayoría de los que hoy vienen pasan antes por otros mercados, como, por ejemplo, el corcho, que pocos saben es de procedencia española.

La exportación de café se hace por lo general en lotes, comprendiendo cuatro clases: *caracolillo*, 1.ª, 2.ª y 3.ª, que

en los mercados de Hamburgo escogen, separan y adicionan para su remisión á los otros consumidores, incluso los de España. La proporción por lote de dichas clases de café es generalmente así:

Caracolillo, 10 por 100; 1.ª, 25 por 100; 2.ª, 50 por 100, y 3.ª, 15 por 100. La calidad del café varía también según la altura sobre el nivel del mar á que se encuentran las plantaciones en que se cosecha.

En las situadas de 2.000 á 2.500 pies, llamadas «*Cosa costa*», el café es de grano pequeño y de color poco pronunciado. El de las alturas de 3.000 pies y más es de grano mayor y de color azulado más oscuro. El de 4.000 pies alcanza de 5, 8, 10 francos más por quintal que el de 2 á 2.500 pies.

IMPORTACIÓN

El valor total de la importación fué de 3.127.102,06 pesos oro, devengando por derechos, incluso los adicionales y cambio, pesos 3.807.137,14 + pesos 1.794.713,30, los cuales ingresaron en esta forma:

	Pesos.
Aduana de Guatemala (puerto de San José)....	2.255.183,69
— de Retalhulea... { Ambas correspon-	1.054.507,85
— de Champerico.. { den al puerto de Champerico.....	8.948,62
— de Ocos.....	62.990,84
— de Puerto-Barrios.....	284.293,35
— de Livingston.....	112.869,17
La importación terrestre produjo.....	28.343,62
Total.....	3.807.137,14

Como dato que debe tenerse presente para la comprobación de las cifras que anteceden, recuérdese que el cambio por importación representa la suma de pesos 1.343.446,18, moneda corriente nacional.

El valor total de la importación corresponde á las naciones siguientes:

	Pesos oro.
América del Sur.....	53.615,79
Alemania.....	289.576,65
Bélgica.....	25.168,30
Colonia del Belice.....	13.170,77
Centro-América.....	21.372,95
Estados Unidos.....	1.134.487,18
España.....	27.366,00
Francia.....	161.699,40
Inglaterra.....	621.873,37
Italia.....	33.438,80
Japón y China.....	34.026,60
México.....	85.885,84

La importación de productos españoles se descompone así:

	Kilos.	Pesos oro.
Almendra pelada.....	1.700	500
Anisado.....	4.780	3.308
Calzado (alpargatas).....	61	104
Corcho en tapones.....	129	114
Libros impresos.....	1.800	600
Marcos de madera.....	200	»
Papel para cigarrillos.....	12.230	4.800
Vino generoso.....	32.120	11.690
Vino tinto, envase de madera.....	17.120	3.800
Varios.....	»	2.450
Total.....	80.000	27.366

Como se ve, el aceite de oliva español no figura entre las importaciones, pues procedió de los Estados Unidos (36.640 kilos, pesos 5.521 oro) y de Italia (28.240 kilos, pesos 9.465,80), ocurriendo lo mismo respecto á muchos otros productos españoles de importancia.

Comercio exterior.

El comercio exterior se verifica en Guatemala por los puertos siguientes:

Sobre el Atlántico: Puerto Barrios, Livingston, Santo Tomás é Iztabal.

Los tres últimos son secundarios y dependen del primero, no obstante su antigua importancia, que ha decaído.

Sobre el Pacífico: San José, Iztapa, Champerico y Ocos.

El puerto de Iztapa, que es el antiguo español en tiempo de la Capitanía general, es hoy dependiente del de San José. Recientemente se trató de abrirlo de nuevo al comercio, para lo cual la Administración del General Reina Barrios construyó un ramal de vía férrea desde Iztapa, que empalma con la del ferrocarril central en la estación del Overo, y emprendió ótras de dragaje en el puerto y construcción de muelle, las cuales están paralizadas hoy. Iztapa es un verdadero puerto, y habilitado sería el único sobre el Pacífico, pues los demás son simplemente radas abiertas sin abrigo alguno.

Durante el último año, en ningún puerto de Guatemala ha fondeado buque alguno con bandera española.

El mayor comercio de importación se verifica por San José, y el de exportación por Champerico, al cual corresponden los departamentos de los Altos. El tráfico se verifica en barcos americanos, alemanes, ingleses, chilenos, noruegos y hondureños; estos últimos son en realidad americanos.

En San José fondearon durante el año 248 buques, trayendo 2.665 pasajeros, 960 bultos y 817 paquetes de corres-

pondencia, 4.989 bultos de equipaje y 248.296 bultos de mercaderías, con peso de 11.903.566,17 kilogramos.

Zarparon con 2.687 pasajeros, 924 bultos y 972 paquetes de correspondencia, 5.005 bultos de equipaje y 47.947 de mercaderías, con peso de 5.305.265 kilos.

En *Champerico* fondearon 238 buques, trayendo 1.217 pasajeros, 778 bultos, 481 paquetes de correspondencia, 2.452 bultos de equipaje y 91.180 de mercaderías, con peso de 5.927.894 kilogramos. Zarparon, llevando 1.208 pasajeros, 276 bultos, 752 paquetes de correspondencia, 2.135 bultos de equipaje y 315.346 bultos, con peso de 13.195.129 kilogramos de mercaderías.

En *Ocos* zarparon 166 buques, llevando 406 pasajeros, 56 bultos, 338 paquetes de correspondencia, 779 bultos de equipaje y 134.252 bultos de mercadería, con peso de 7.961.755 kilos. Trajeron 393 pasajeros, 162 bultos, 247 paquetes de correspondencia, 862 de equipaje y 31.928 de mercaderías, con peso de 2.240.369 kilogramos.

En *Puerto Barrios* fondearon 103 buques, con 223 pasajeros, 1.608 bultos de correspondencia, 631 de equipaje y 18.645 de mercaderías. Zarparon, llevando 470 pasajeros, 324 bultos de correspondencia y 1.150 de equipaje y 48.249 de mercaderías.

En *Livingston* fondearon 97 buques, trayendo 43 pasajeros, 3 bultos de correspondencia, 85 de equipaje y 35.502 de mercaderías. Zarparon, llevando 44 pasajeros, 7 bultos y un paquete de correspondencia, 77 de equipajes y 134.942 de mercaderías.

La vía de Puerto Barrios es la más corta para la comunicación con los Estados Unidos y Europa, y por ella llega casi la mayor parte de la correspondencia extranjera, tardando la de España en general veintidós días, si alcanza el correo.

La comunicación del exterior para la capital, más fácil y cómoda la de San José, que se hace desde el puerto en ferrocarril. El embarque y desembarque son molestísimos y no exentos de riesgos por la mar dura, y porque el descenso y ascenso de pasajeros y carga se verifica por medio de un *barrril* del buque á las lanchas, y de una *jaula* de hierro de las lanchas al muelle. En Puerto Barrios, los buques atracan; pero en cambio la línea férrea no recorre más que 136 millas del puerto al Rancho de San Agustín, última estación hasta ahora de la línea, en un trayecto total de 186 millas hasta la capital, debiéndose hacer á caballo el resto, ó sean 50 millas por camino nada cómodo. Esta línea se está construyendo por una Compañía americana; pero no obstante que el contrato asegura el término de la construcción para 1904, no es posible asegurar se termine en esa fecha, estando lo existente en bastante mal estado por falta de oportunas reparaciones y por haberse llevado las crecidas del río Motagua el magnífico puente de hierro construido sobre él, reemplazado provisionalmente por otro de madera, que, como en el año anterior, es probable destruyan de nuevo las próximas lluvias.

Existen además en la República los siguientes ferrocarriles:

Del puerto de San José á la ciudad de Guatemala.

Del de Iztapa al Overo.

Del de Champerico á San Felipe.

Del de Ocos á Pajafrita.

De Santa María (ferrocarril central) á Patulul (los locales).

De San Felipe á Mazatenango; y

De Panzos, en la Alta Verapaz.

Además está en construcción muy activa el de Patulul á Mazatenango, y comenzados los trabajos del de San Felipe á Quezaltenango, el cual no lleva visos de realizarse por ahora, con motivo de los últimos terremotos.

Acaba de otorgarse también un contrato para la construcción de un ferrocarril de Coatepeque á Caballo Blanco, en la línea intercontinental proyectada, que por ahora no tiene probabilidad de realizarse.

Comunicaciones interiores.

Las comunicaciones interiores en Guatemala son muy difíciles; se sirven para ellas de caminos carreteros, en su mayoría defectuosos, en mal estado de conservación, y de caminos de herradura difíciles y muy accidentados.

Para una extensión territorial de 174.603 kilómetros cuadrados, tiene 2.158 kilómetros de caminos carreteros y 2.078 de caminos de herradura, siendo las demás veredas poco menos que intransitables.

Comunicaciones con Centro-América.

Las comunicaciones con los demás Estados de Centro-América se verifican principalmente por mar. Con Honduras, limítrofe de Guatemala, se tarda unas cuatro horas por buque de vapor de Puerto Barrios á Puerto Cortés; pero de este último punto hay únicamente un mal ferrocarril de 18 millas á San Pedro Sula, y el resto hasta la capital, Tegucigalpa, son 72 leguas de camino de herradura intransitable, en el que hay que vadear, por no haber puentes, ríos caudalosos, algunos navegables, como el Chamalecón, Ulúa y Blanco. El camino por tierra abarca una longitud de 172 leguas por veredas abiertas para el tráfico de ganado, que atraviesan las célebres y vírgenes montañas del Merendón y el Gallinero, difíciles siempre, y muy especialmente en la estación lluviosa, ó sea de Mayo á Octubre.

Por el Pacífico, la comunicación se verifica entre San José de Guatemala y el puerto de Amapala, en Honduras, por líneas regulares de vapores: la «Pacific Mail», americana; la «Anglo-chilena» y la línea «Kosmos», alemana. De Amapala, situado en la isla del Tigre, en la bahía de Fonseca, se va

en lancha hasta el puerto interior de San Lorenzo, por la bahía y unos esteros como de 12 millas de longitud, emprendiéndose después el camino á la capital, Tegucigalpa, á caballo, por camino abierto de 32 leguas á traves de las montañas. En la actualidad construyen una buena carretera, que llega ya hasta Sabana Grande, ó sean 12 leguas. Sobre los ríos no hay puentes, debiéndose ser vadeados á caballo, lo que no deja de tener sus riesgos en la época de lluvias.

Con la República del Salvador, lindante también con Guatemala, la comunicación por tierra no se utiliza sino para un tráfico muy reducido.

La de mar se hace por los puertos de Acajutla, La Libertad y La Unión. El primero es la ruta más breve y cómoda para la capital, San Salvador, verificándose el viaje por ferrocarril de Acajutla á Lonsonate y la capital en pocas horas.

Para Nicaragua, la comunicación es por el Pacífico, no habiendo líneas directas de Guatemala á San Juan del Norte; de manera que quien desee tomar esa ruta tiene que ir primero á Nueva Orleans y de allí á San Juan ó á Bluefields, viaje no menor de quince días, los mismos aproximadamente que hasta el Havre ó Southampton.

Para la capital, Managua, se va de San José de Guatemala al puerto de Corinto, en Nicaragua; de allí, en ferrocarril, á León, y después, por el lago, hasta Managua.

Con la costa sobre el Atlántico de Costa Rica, en donde se encuentra Puerto Limón, ocurre lo mismo que con la de Nicaragua, siendo ese el mejor acceso para la capital, San José, por haber hasta allí una línea férrea desde el puerto, al que atracan los buques.

Desde Guatemala hay que ir por el Pacífico al puerto costarricense de Punta-Arenas; de éste, por ferrocarril, á Esparta; de allí, en dos jornadas á caballo, á Cartago, y de ésta, por ferrocarril nuevamente, á la capital.

En la actualidad se trabaja en la línea férrea entre Cartago y Esparta, y es probable que pronto esté terminada.

El itinerario de los vapores del Pacífico y tiempo que emplean en el viaje es como sigue:

De San José de Guatemala á Acajutla (El Salvador) una noche, otra á La Libertad y un día á La Unión y Amapala, pues ambos puertos se hallan en la bahía ó golfo de Fonseca. Á Corinto (Nicaragua), un día, y otro á San Juan del Sur, puerto de la misma República, desde el cual á Punta-Arenas se emplean otros dos días. Esto sin contar los continuos retrasos por las dificultades para la carga y descarga.

Por lo dicho se comprende cuán difíciles son las comunicaciones entre Guatemala y los demás Estados de Centro-América, lo que explica su aislamiento por su poco comercio recíproco. Estas dificultades se dejan sentir también, como es consiguiente, en la comunicación postal, pues á veces se recibe antes, en igualdad de fechas de remisión, una carta ó paquete postal procedente de Europa que de una población del interior y aun de la capital, por ejemplo, de Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La comunicación telegráfica existe entre las cinco Repúblicas, pero es muy irregular. También hay servicio de cable de Guatemala por San José á La Libertad, El Salvador, y San Juan del Sur, en Nicaragua, únicamente.

Establecimientos de crédito.

Seis son los Bancos de emisión establecidos en Guatemala, para los cuales hay presentado en la Asamblea legislativa un proyecto de ley de inspección oficial con carácter de fiscalización, pues hasta ahora funcionaban sin dar cuenta al público de su situación y operaciones, y únicamente lo hacían cada seis meses en junta general de accionistas por medio de Memorias preparadas *ad hoc*. De una á otra junta, ó sea durante todo un ejercicio, no se sabía de ellos otra cosa sino que seguían funcionando y el tipo de descuento, pero *no el de cambio*, peculiaridad seguramente de los Bancos de Guatemala, así como tampoco su estado.

Las últimas Memorias publicadas corresponden á 31 de Diciembre de 1901, de las cuales son extractos los datos siguientes:

Banco Internacional.

	Pesos.	Pesos.
En Caja:		
Oro (pesos 399,70) y plata acuñada	55.004,00 —	28.097,47
Níquel	2.400,00 +	2.400,00
Billetes	680.173,03 +	406.300,61
Consolidados ingleses (libras 45.000 al 92 por 100 y c/ 400 por 100)	1.035.000,00 =	1.035.000,00
Propiedades raíces	1.367.929,79 +	208.310,52
Acciones de otros Bancos, etc.	161.364,36 +	102.040,00
Cartera	5.108.735,36 —	115.741,49
Corresponsales deudores	1.440.425,81 +	24.697,72
Depósitos á la vista	2.177.302,58 +	559.370,73
Corresponsales acreedores	341.920,75 —	65.729,71
Billetes en circulación	3.904.877,00 +	147.881,00
Beneficio	202.724,80 —	206,18

Banco Agrícola Hipotecario.

	Pesos.	Pesos.
En Caja:		
Oro (pesos 2.186,85) y plata ...	193.390,22 —	45.091,15
Níquel	2.212,82 +	2.212,82
Billetes	1.160.369,00 +	216.856,96

	Pesos.	Pesos.
Oro en Londres, libras 3.066,56, al 152 ⁴⁰ / ₁₀₀ por 100	38.706,30 +	38.706,30
Propiedades raíces	374.520,01 +	95.088,33
Cartera	7.129.675,81 +	92.999,43
Corresponsales deudores	109.453,63 —	71.464,26
Depósitos á la vista	2.201.137,67 +	601.205,94
Corresponsales acreedores	190.647,15 —	14.076,70
Billetes en liquidación	1.837.803,00 —	82.964,00
Beneficio	200.000,00	

Es el mismo que en el semestre anterior; pero se han tomado para tener esa ganancia pesos (?) 91.348,70 del fondo de eventualidades.

Banco Americano.

	Pesos.	Pesos.
En Caja:		
Oro (pesos 848) y plata	283.315,76 —	49.044,67
Níquel	280,73 —	38,67
Billetes	1.953.900,58 +	833.505,58
Propiedades raíces y valores públicos	106.448,69 +	1.829,82
Cartera	2.922.947,32 +	903.346,94
Corresponsales deudores	277.947,00 —	124.470,00
Depósitos á la vista	4.161.554,91 +	1.566.935,29
Corresponsales acreedores	217.763,48 +	102.729,51
Billetes en circulación	287.555,00 —	10.518,00
Beneficio	92.176,93 +	15.827,66

Banco de Guatemala.

	Pesos.	Pesos.
En Caja:		
Oro (pesos 1.204) y plata	144.601,85 —	2.199,88
Níquel	500.294,88 —	9.930,71
Billetes	945.071,50 —	73.173,38
Agencias	80.345,78 —	30.102,07
Bonos alemanes y consolidados ingleses, libras 9.353.010, á 550 por 100	303.973,86 +	303.973,86
Cartera (incluso la deuda del Gobierno por 1.726.209,48 pesos — 54.081,21)	7.488.749,14 +	1.681.583,81
Propiedades raíces	684.017,07 +	281.448,07
Acciones y valores	145.476,95 =	145.476,95
Corresponsales deudores	456.019,69 —	169.441,30
Depósitos á la vista	1.117.105,53 —	434.840,56
Corresponsales acreedores	150.476,33 +	43.851,22
Billetes en circulación	6.729.644,00 +	568.486,00
Beneficio	179.968,75 —	48.326,45

Figuran también en el estado de este Banco estas dos partidas:

Cheques á cargo de otros Bancos, pesos 341.883,39 + 286.991,51.

Depósito á la vista en el Banco de Occidente, en Quezaltenango, según certificación de éste, pesos 129.936,70.

(Debe tenerse presente que el Banco de Guatemala tiene Sucursal en dicha plaza.)

Banco de Occidente.

	Pesos.	Pesos.
En Caja:		
Plata	37.700,15 +	13.820,18
Níquel	231.048,32 —	314.710,21
Billetes	413.156,76 +	95.348,16
Corresponsales deudores y consolidados ingleses	1.089.526,78 —	618.435,96
Café por vender	48.699,94 —	11.697,06
Cartera	10.478.639,38 +	4.426.927,52
Inmuebles	334.241,79	
Acciones	263.665,00	
Depósitos á la vista	1.580.740,17	
Corresponsales acreedores	49.038,29	
Billetes en circulación	6.626.075,25 +	1.532.756,75
Beneficio	695.813,91 +	396.726,49

Banco Colombiano.

	Pesos.
En Caja:	
Plata	252.300,88
Oro inglés	30,00
Níquel	2.509,82
Billetes	39.029,30
Agencias	15.557,46
Cartera	2.267.263,97
Propiedades raíces	738.373,91
Acciones de Bancos	153.763,80
Depósitos á la vista	442.558,68
Obligaciones á pagar	5.512,50
Billetes en circulación	247.932,00
Beneficio	81.916,17

Los dividendos acordados fueron en el semestre último:

Banco Internacional.

Pesos 150 por acción (15 por 100 anual sobre el valor nominal de las acciones: pesos 2.000 c/n; pagados: pesos 19.000). Cotización en plaza á la baja, pesos 3.010 c/n.

Banco Agrícola Hipotecario.

Pesos 100 por acción (5 por 100 anual sobre el valor nominal de las acciones: pesos 4.000 c/n; pagados, pesos 2.000). Cotización en plaza á la baja, pesos 2.600.

Banco Americano.

Pesos 60 por acción (20 por 100 anual sobre el valor nominal de las acciones: pesos 1.000 c/n; pagados, pesos 600). Cotización en plaza á la baja, pesos 1.480.

Banco de Guatemala.

Pesos 50 por acción (10 por 100 anual sobre el valor nominal de las acciones: pesos 1.000, c/n; pagados, pesos 8.000). La Junta general de accionistas acordó un dividendo adicional de pesos 10 por acción, que se tomaron: pesos 15.000 del fondo para dividendos, y pesos 10.000 del para eventualidades; en total, 12 por 100 anual. Cotización á la baja, pesos 850.

Banco de Occidente.

Pesos 10 por acción (20 por 100 anual sobre el valor de las acciones: pesos 100 c/n; pagados, su totalidad). Cotización á la baja, pesos 110 á 130.

Banco Colombiano.

Pesos 45 por acción (9 por 100 anual sobre el valor de las acciones: pesos 1.000 c/n; todo pagado). Cotización á la baja, pesos 1.300.

DESCUENTO

El descuento oficial de los Bancos permanece invariable desde el año anterior: á 8 por 100; pero acostumbra á cobrar el 10 por 100 por los descubiertos. Alguno de los Bancos descuentan además del interés señalado lo que llaman *comisión*, resultando un verdadero aumento del descuento.

El descuento fuera del Banco es de 6 á 7 por 100, y antes de los recientes terremotos abundaban los capitales para préstamos con primera hipoteca sobre fincas urbanas. Hoy están suspensos todos los negocios de esta especie.

CAMBIOS

El problema del cambio es el que más afecta á la situación económica y comercial de Guatemala por sus fluctuaciones exageradas en extremo. Como comprobación de esto, baste citar que en la semana actual ha tenido el cambio *cincuenta* enteros de alteración. El 28 de Abril se cotizaron los *dollars* á la vista á pesos 8,75, moneda nacional, ó sea 775 por 100 de prima sobre Nueva York. Hoy, 2 de Mayo, se cotizan á 725 por 100 de prima.

Hé aquí la comparación de cambios en dos meses:

	1902	
	28 de Marzo.	28 de Abril.
Hamburgo, noventa días vista.....	594 por 100.	722 — 25 por 100
Londres, noventa días vista.....	610 —	740 —
París, á la vista.....	615 —	747 —
Nueva York y San Francisco, vista.....	634 —	775 —
Génova y Nápoles, vista.....	605 —	740 —
Madrid, vista.....	455 —	550 —
Pesos de plata.....	175 —	200 — 208.

Esa enorme alteración en un lapso breve, y á veces en un mismo día, explica el porqué de lo restringido del comercio y de lo excesivo de los precios que cobra por toda clase de efectos. No obstante, su situación en general dista mucho de ser próspera, y hoy existe mucha reserva para los pedidos al extranjero, tanto por el alza de los cambios como por la perspectiva de alteraciones en las tarifas de Aduanas, por estar pendientes de discusión en la Asamblea Nacional legislativa un proyecto para que se abone al fisco, en oro americano, el 30 por 100 de los derechos de Aduanas, lo que representaría una fuerte alza en las tarifas y una medida antieconómica y seguramente de resultado contrario al que se persigue. Por lo tanto, la paralización que ha sufrido en el comercio para sus importaciones acarreará baja sensible en la renta de Aduanas, y hará aún más difícil la vida de lo que ya lo es.

CIRCULACIÓN

La circulación de billetes asciende á pesos 25.632.886,25, en esta forma:

	Pesos.
Billetes del Comité bancario..	6.000.000
Idem de los seis Bancos existentes.....	19.632.886,25 + 1.858.883,75
	<u>25.632.886,25</u>

Fletes marítimos.

La línea Kosmos, por vía Magallanes, cobra los siguientes fletes para los puertos españoles de Cádiz á Barcelona desde San José de Guatemala:

	Por tonelada.	Libras esterlinas.
Café en pergamino (con cáscara).....	3,10	
Idem en oro (trillado y descascarado).....	2,40	

Fletes terrestres y gastos de y para el puerto de San José.

FERROCARRIL CENTRAL, MUELLE Y AGENCIA

Equipaje.—Cada pasajero tiene derecho al transporte gratuito de 100 libras, pagando por el exceso desde Guatemala á razón de pesos 1,50 por quintal. En caso de pérdida de un bulto de equipaje, la Compañía paga únicamente pesos 5, billetes, á menos que no se haya declarado anticipadamente el valor, pagando el 1 por 100 además del flete.

Los equipajes para la capital son remitidos bajo guía á la Aduana y se registran en la capital con bastante retraso, lo que ocasiona molestias á los viajeros y dificultades, que son las que se tratan de evitar en todos los puertos del mundo.

Los equipajes para el puerto son registrados antes del embarque por estar prohibida la exportación de la plata, consintiendo únicamente llevar pesos 100 á cada viajero.

Cada pasajero paga en San José por muellaje con 100 libras de equipaje, tanto al embarcar como al desembarcar, pesos 1. Por cada 100 libras más, pesos 0,50.

Los capitanes de buques que quieran hacer uso del muelle para sí y sus tripulantes pagan:

Pesos	hasta de 100 toneladas.
— 10 —	— de 200 —
— 16 —	— de más de 200 —

Los pasajeros pagan además por Agencia, es decir, por transporte del muelle á bordo y viceversa:

	Pesos.
Adultos con 100 libras equipaje c/n.....	3,00 m. n.
De dos á doce años.....	1,50 —
Niños de menos de dos años, gratis.	
Exceso de equipaje, por libra.....	0,01 —
Pasaje de y para San José c/n.....	8,00 (1.ª clase), 5,00 (2.ª clase).

Las mercaderías pagan así:

	EXPORTACIÓN	Pesos.
Café: Flete del ferrocarril central, quintal peso bruto.....		0,75
— Agencia, café en pergamino, id. id.....		0,48
— — — oro, id. id.....		0,36
— Muelle, id. id.....		0,32

	IMPORTACIÓN	Pesos.
Corcho, ferrocarril, pie cúbico.....		0,20
Sal común, quintal peso bruto.....		0,75
Sebo de carnero, quintal peso bruto.....		1,25
Aceite, aceitunas, vinos y toda clase de mercaderías, id. id.....		1,50
Muellaje, id. id.....		0,30
Agencia, id. id.....		0,60
Agencia, por pie cúbico.....		0,24

La Compañía puede cobrar indistintamente por peso ó por volumen, según convenga, y son frecuentes los abusos.

De y para Puerto Barrios.

Mula para pasajero ó carga de Guatemala al Rancho, de pesos 14 á 25.

Ferrocarril, pesos 6 (primera) y pesos 3 (segunda).

Para la carga esta línea es muy costosa. Cuando esté terminada la vía férrea del Norte será la comunicación más corta y la más económica para Europa y los Estados Unidos.

De y para Champerico.

	Pesos.
Pasajeros, embarque ó desembarque con 100 libras equipaje c/n.....	3,00
Exceso de equipaje, libra.....	0,01
Equipaje y efectos con valor declarado.....	1 por 100.

	IMPORTACIÓN
Agencia, mercaderías en general, pesos 0,75 quintal, ó pesos 1,63 los 100 kilogramos.	
Corcho y sebo, Agencia, pesos 0,60 quintal, ó pesos 1,30 los 100 kilogramos.	
Sal, pesos 0,50 quintal, ó pesos 1,09 los 100 kilogramos.	

Ferrocarril de Champerico á San Felipe.

Mercaderías en general: los 50 kilogramos, pesos 1,75; el pie cúbico (35 libras), pesos 0,36.

Equipajes sin valor declarado, 50 kilogramos, pesos 2,25.

	EXPORTACIÓN
Café en oro ó pergamino, ferrocarril, por quintal, pesos 1,30.	
Café en oro, Agencia, pesos 0,42.	
Café en pergamino, pesos 0,56.	
Cueros de res. libras 4,10 por tonelada.	
Caoba, libras 2.7.6.4.	

Estos precios, con muy ligeras diferencias, se pagan á las demás líneas, por vías de Panamá y de San Francisco-Nueva York, por la competencia establecida en la actualidad, la cual beneficia al comercio.

Derechos de exportación.

	Pesos.
Café en oro, por quintal.....	6,00 moneda del país.
Cueros de res, cada uno.....	0,50 —
Caucho (hule), peso bruto, quintal.....	10,00 —
Piel de venado ó de carnero.....	3,00 —

En la última semana de Abril promulgó la Asamblea legislativa un decreto por el cual se gravaban algunos artículos, con el fin de obtener por este medio transitorio fondos extraordinarios con los que atender á la reparación de los daños causados por los terremotos. La exportación no fué gravada en ninguno de sus artículos, aun cuando el azúcar ha sido afectado.

Según el decreto, por cada manzana de caña de azúcar en las fincas que cultiven más de cinco, que son casi todas las de la República, se pagarían pesos 5 anuales en moneda nacional. Este impuesto apenas afectaría en un real por carga al año el costo de producción en las plantaciones, por lo que no se debería influir en los precios del artículo.

Derechos de importación.

Las tarifas vigentes son las decretadas en 1894, con las reformas de 1896 y algunas otras posteriores, pues es extraordinaria la facilidad con que en Guatemala se legisla sobre esta materia tan delicada y se pone en vigor lo legislado sin conceder plazo alguno, como sería razonable. Ejemplo, los nuevos impuestos que gravarán el tabaco extranjero importado, el vino, los licores y las cervezas, decretados el 24 de Abril y que han entrado á regir el 1.º de Mayo.

Entre los productos españoles más comunes que podrían ser importados en Guatemala, los siguientes están libres de todo derecho:

- Bacalao y otros pescados secos, salados ó ahumados, en envases de madera.
- Corcho en planchas ó en bruto.
- Frutas secas.
- Garbanzos.
- Libros impresos en rústica.

Los derechos de Aduana, en la casi generalidad de los artículos, se cobran por peso bruto, en kilogramos, aun para líquidos. Los vinos, sean embotellados ó no, pagan por litro lo mismo que los licores. Indicanse á continuación, como ejemplo, algunos artículos que tienen importancia en el comercio español de exportación:

	Pesos.
Esteras de junco, peso bruto c/.....	Kilogramo. 0,40
Abanicos de carey, concha ó marfil c/n.....	— 3,00
— con varillas de asta, etc., con peso del envase.....	— 3,00
Cera de abejas, pura ó mezclada, peso bruto.....	— 0,60
— labrada en velas.....	— 1,20
Guitarras de todas clases, con peso del envase.....	— 2,00
Corcho en tapones, peso bruto.....	— 0,50
Aceitunas en salmuera, envase de madera.....	— 0,15
— — envase de vidrio, peso bruto.....	— 0,25
Aceites, en envases comunes, id. id.....	— 0,10
— de olivas, id. id.....	— 0,10
Almendras con cáscara, id. id.....	— 0,15
— sin cáscara, id. id.....	— 0,30
Alpiste, id. id.....	— 0,12
Azafrán seco ó en aceite, con peso del envase.....	— 5,00
Anisado aguardiente hasta 20º B.....	Litro..... 0,85
Anisetes, en cualquier envase.....	— 0,65
Avellanas, peso bruto.....	Kilogramo. 0,15
Castañas con cáscara, id. id.....	— 0,15
— sin cáscara, id. id.....	— 0,25
Ciruelas secas, id. id.....	— 0,15
Chorizos, en envase de madera, id. id.....	— 0,15
— en envase de otras clases, id. id.....	— 0,25
Quesos de todas clases, id. id.....	— 0,15
Sal común, id. id.....	— 0,03
— refinada, id. id.....	— 0,06
Vinagre, en vasijas de madera.....	Litro..... 0,10
— en vasijas de vidrio ó barro.....	— 0,20
Vinos tintos de mesa, en envases de madera.....	— 0,12
— — — en otros envases.....	— 0,15
Vinos generosos, como Jerez, Moscatel, Pedro Ximénez, Málaga, Oporto, etc..	— 0,40

Las tarifas no tienen más que una columna, y del valor de los derechos, que es en moneda nacional, se paga el 30 por 100 en oro á un cambio dado.

Como ya dije, para obtener fondos para los que sufrieron perjuicios en los terremotos de Occidente, la Asamblea legislativa ha decretado los siguientes aumentos en los derechos de importación desde 1.º de Mayo del año actual:

Tabaco, en rama y elaborado, 10 por 100 adicional en oro sobre los derechos actuales.

Vinos, cervezas y licores extranjeros, 20 por 100 más sobre los derechos actuales.

APÉNDICE

Ya queda dicho que el principal artículo de exportación de este país es el café. Este producto se envía á los mercados en dos formas: una, pelado el grano totalmente, bajo la de-

nominación de «café en oro», y la otra, con su cáscara interna, conocido con el nombre de «café en pergamino».

Más del 80 por 100 de la producción se manda en pergamino, por la razón de que en ese estado conserva mejor y por más tiempo sus cualidades de color y aroma.

El café en oro fácilmente se decolora y palidece con la humedad, y ya en este estado pierde en el mercado, por lo menos, la mitad de su valor.

Casi todo el comercio de Guatemala se hace por los puertos del Pacífico, y bien sabido es que lo más pronto que el café llega á Europa desde que sale de una finca es en tres meses, cuando no es en cuatro ó cinco, tiempo éste más que suficiente para que desmerezca notablemente.

La tarifa aduanera de Guatemala ha reconocido y ha seguido reconociendo, al aplicar al «pergamino» los derechos de exportación, un 20 por 100 de descuento, en atención al peso de la cáscara.

Las plazas á las cuales se envía el café en ese estado son: Havre, Amberes, Hamburgo, Génova, Trieste, Londres, San Francisco de California y Nueva York, donde es recibido sin gravamen alguno mientras no se introduzca al mercado interior para su venta al consumo. En esos puertos francos ó depósitos comerciales vende el importador, bien sea en pergamino, ó bien, hecha ya la venta, manda trillar, ó sea descascarar en los mismos depósitos, en donde hay establecidas máquinas al efecto para entregar el café en oro, quedándole además al introductor la libertad de reembarcarlo si el premio que se le ofrece no le conviene.

Ninguna de estas facilidades y conveniencias se obtienen en nuestra patria, antes todo lo contrario.

Para enviar allá nuestro café se necesita disponer, además de su valor y de los gastos de tierra é impuesto de exportación aquí, fletes de mar y seguro marítimo, un capital mayor que éste para el pago de los derechos á su introducción en España, porque hasta ahora no existe en ella ningún puerto franco ni depósito comercial.

Para poder ser consignatario de café en España es necesario pagar una contribución como importador de frutos ultramarinos.

Por otra parte, es desconocido en la Península el «café en pergamino»; y aunque no lo fuera, lo cierto es que las Aduanas no quieren reconocer descuento alguno por razón de mermas al aplicar los derechos respectivos á su introducción.

Esto principalmente es lo que impide mandar el café á España; y como muchos de los que lo exportan son á la vez comerciantes importadores de mercaderías en general, que tienen necesidad de relacionarse con las casas comerciales de los puertos adonde mandan dicho fruto, ya porque aprovechen esas mismas relaciones ó porque tengan en poder de las mismas fondos ó frutos que garantizan los pedidos de mercaderías que hagan, ya sea, en fin, porque esas mismas casas se ofrecen remitiendo constantemente revistas del mercado, catálogos, muestras, y concediendo créditos, en virtud de que las mismas tienen el cuidado de obtener previamente las informaciones del caso, lo cierto es que á ellas compran continuamente, comerciándose poco, muy poco, con España.

Y esto que ocurre facilitando el negociar con los extraños, mucho más ha de suceder y sucede con los que, no teniendo con España los lazos de nacimiento ó afecto, encuentran tamen dificultades.

Además, á causa de esa falta de cambio de productos entre Guatemala y España, tropieza aquí el importador de artículos españoles con la dificultad de hallar giros sobre España; y sucede que tiene que recurrir á los Bancos, los cuales, sea por tener inmovilizados fondos en España, esperando esas raras ocasiones, sea por tener que reembolsar á España del valor de cada giro librado por mediación de banquero de otro país, cobran un 3, 4 y hasta 5 por 100 más del tipo correspondiente; todo lo cual viene á redundar en el mayor costo del artículo español.

Entre otros medios, el más justo, práctico y fácil de aumentar de manera positiva y en breve plazo el comercio entre Guatemala y España, es (mientras no declare el Gobierno español algunos puertos francos ó neutrales, ó establezca los llamados depósitos comerciales) el de que se reconozca al café que llegue en pergamino un descuento por razón de mermas de 20 por 100 en el pago de derechos.

Tengo por seguro que de hacerse así, llegarían de Guatemala y otros países productores de café grandes cantidades á los puertos españoles; se establecerían maquinarias para trillarlos; podría comerciarse desde España, vendiéndoles el café á los demás países consumidores, y, lo que es más importante, renacería prontamente el comercio de productos españoles con estas Repúblicas; porque es indudable que en iguales condiciones y por ser uno mismo el idioma, y, por consiguiente, mucho más cómodo y sencillo entenderse, todos aquí preferirían relacionarse con España que no con otros países que poseen otro idioma y otras costumbres.

Guatemala 2 de Mayo de 1902. — El Ministro de España, Pedro de Carrere y Lembeje.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

1.º Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso de las Heras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribir una escri-

tura de ratificación de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que con fecha 27 de Junio de 1900 fueron protocoladas en el del Notario de Mérida, D. José María Delgado, las operaciones de partición practicadas por fallecimiento de Doña Matilde Morales Durán, primera mujer de D. José Sánchez Tena, figurando entre las fincas del inventario una suerte de tierra en término de Mérida y sitio de Carija ó Carahija, de valor 7.000 pesetas, que había adquirido el viudo por compra, la cual finca se adjudica al mismo en pago de sus aportaciones, mitad de gananciales y gastos de la testamentaria, y presentado testimonio de dichas operaciones en el Registro, fué denegada la inscripción de la adjudicación de dicha finca; pero posteriormente, y previa instancia del interesado, fué inscrita, según nota fechada en 3 de Agosto de 1901:

Resultando que por escritura de 11 de Abril de 1901, otorgada ante el Notario D. Manuel Enciso de las Heras, D. José Sánchez Tena y D. Santos Palomo Viniegra, expusieron: que por escritura de 15 de Mayo de 1896, el primero vendió al segundo, en la cantidad de 7.000 pesetas, la finca designada anteriormente, habiéndose denegado en el Registro de la propiedad la inscripción de la escritura, porque cuando D. José Sánchez Tena compró la expresada finca, estaba casado con su primera mujer Doña Matilde Morales Durán, y cuando la enajenó estaba casado con su actual esposa Doña Sofía Cadera Rosado; que para conseguir la inscripción, el Sr. Tena practicó la partición por fallecimiento de su primera mujer, incluyendo en ella y adjudicándosele la mencionada suerte de tierra, y que habiéndola vendido el mismo á D. Santos Palomo Viniegra como adquirida por él á título de compra, y habiéndosele adjudicado posteriormente por los conceptos que quedan indicados, otorgó que ratificaba la venta de dicha finca que hizo al Sr. Palomo por la citada escritura de 15 de Mayo de 1896, queriendo que la venta se considerase como si la hubiera hecho en el día del otorgamiento y adquirida por el expresado título de adjudicación y en este sentido; que por ambos títulos y en aquel y en este momento se considerase perfectamente legal y válida la venta de la finca al propio Sr. Palomo, el que debería continuar poseyéndola como único y legítimo dueño:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción del título que antecede por adolecer del defecto insubsanable de nulidad, puesto que la primera escritura es nula, y los actos y contratos en su origen esencial y absolutamente nulo, no son susceptibles de ratificación, pues con respecto á ellos rige el conocido principio de que lo nulo no puede *ex-post facto* convaler»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo para que se declarase que dicha escritura se hallaba extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando al efecto: que la primitiva escritura de venta no fué inscrita por haberse denegado con anterioridad, respecto de la finca objeto de ella, la escritura de partición de bienes por fallecimiento de Doña Matilde Morales, de modo que si el Registrador no inscribió, no fué porque el título ni la obligación en él contraída fueran nulos, sino porque de los antecedentes del Registro no resultaba que perteneciera la finca al Sr. Tena por el título que la enajenaba; que de esto se deducía lógicamente que la escritura de venta no adolecía en su caso de defecto insubsanable, como le atribuía el Registrador, sino de defecto subsanable, puesto que, inscribiendo la finca á favor del Sr. Tena, como resultado de las operaciones de abintestato de su mujer, desaparecía el obstáculo señalado en la nota; que si los actos nulos no son susceptibles de ratificación, según afirma el Registrador, razonando de modo contrario hay que admitir que pueden ser ratificados los actos válidos, y como la escritura de venta primitiva lo es, resulta también válida la de ratificación de aquélla; que además la teoría del Registrador no es tan absoluta como éste supone, porque si bien es cierto que no se pueden ratificar los actos nulos cuando la ratificación se verifica en igualdad de circunstancias con que se verificó el acto ratificado, no sucede lo mismo cuando han variado las condiciones, y desaparecido las circunstancias que hicieron nulo dicho acto; que en rigor, una vez inscrita la finca por virtud de dicha partición, debiera haberse inscrito la escritura de venta que fué denegada con la sola presentación que de ella hubiera hecho el interesado, pero para evitar todo escrúpulo y toda dificultad se otorgó la de ratificación; que la solicitud del recurrente se apoya en la doctrina consignada en varias Resoluciones de esta Dirección, especialmente en la de 30 de Mayo de 1901, referente á un caso igual al presente, y en la que se dice que el obstáculo que impide la inscripción de la finca á favor del comprador puede desaparecer, bien mediante otra escritura que se otorgue á nombre del vendedor y de los herederos de su esposa, bien ratificando aquélla que motiva el recurso, si la finca se le adjudica al liquidarse la sociedad conyugal, que es lo efectuado en el presente caso, y que refiriéndose la nota del Registrador á supuesta nulidad por incapacidad del otorgante, es indudable la personalidad del recurrente para interponer el recurso:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la improcedencia del recurso y que debía suspenderse la resolución de éste hasta que se resolviera otro que había pendiente sobre inscripción de la primera escritura de venta de la citada finca, exponiendo que la nota puesta al pie de la escritura de ratificación de venta se funda en ser nulo el título primitivo por falta de capacidad en el vendedor, y, por tanto, la ratificación de aquel acto no puede tener validez legal, porque lo nulo lo es siempre, y que refiriéndose la nueva escritura á

la misma finca, y concurriendo las mismas personas, precisaba esperar á que se declarase la validez ó no validez de la escritura de venta:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de ratificación objeto de este recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es inscribible, por entender: que habiendo sido el motivo de la denegación de inscripción de la escritura de compraventa los antecedentes que obran en el Registro, pues aparecía haberse denegado con anterioridad la inscripción de la misma finca en las operaciones particionales de la herencia de Doña Matilde Morales, desde el momento que ésta ha sido inscrita, según aparece probado por el testimonio que acompaña al recurso, quedó subsanado el defecto que impedía la inscripción de aquel título; que á mayor abundamiento, y aunque aquélla escritura fuese nula, por las condiciones en que fué otorgada la de ratificación, cuya inscripción hoy se solicita, no tiene el mismo defecto, toda vez que el vendedor, al otorgarla, tiene capacidad para disponer de la cosa vendida, circunstancia que no se acreditaba en aquélla, y que podía dar lugar, en su caso, á la calificación del título en cuanto á los requisitos intrínsecos de validez del mismo; que la calificación de los títulos presentados al Registro debe hacerse por lo que de los mismos títulos resulte; y que el estar pendiente de resolución definitiva el recurso interpuesto contra la negativa de inscripción de la primera de las citadas escrituras, no es motivo para dejar de resolver el presente, teniendo en cuenta que aquella resolución sólo puede referirse á la capacidad del Notario para promover el recurso, y la que en ésta se dice no había de contradecirla y sí sólo impedir que, en su caso, se insistiera en decidir sobre la validez de aquel título:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de dicho acuerdo y presentó escrito ante el Presidente de la Audiencia, así como también el Notario recurrente, ratificando y ampliando ambos los razonamientos que tenían anteriormente expuestos:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos del mismo, y por considerar además que, con arreglo á lo prevenido en el artículo 18 de la Ley Hipotecaria, la facultad de calificación de los Registradores está limitada á lo que resulte de los títulos presentados en el Registro ó á lo que conste en los libros del mismo:

Vistos los artículos 66 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento y la Resolución de esta Dirección general de 11 de Octubre de 1901:

Considerando que el motivo de haberse denegado la inscripción de la anterior escritura de venta, que se ratifica por la que es objeto del presente recurso, no fué que adoleciese aquélla de vicio de nulidad, sino que del Registro aparecía que la finca estaba inscrita á favor del vendedor D. José Sánchez Tena, como adquirida á título oneroso durante su matrimonio, y por tanto, como perteneciente á la sociedad conyugal, que se había disuelto por fallecimiento de la mujer, sin que constase que con posterioridad á este hecho se hubiese adjudicado ni inscrito á favor del propio vendedor como resultado de la liquidación de dicha sociedad conyugal:

Considerando que esta falta de previa inscripción fué por tanto el motivo único de la expresada negativa, tanto que por ello, ó sea porque aquélla no obedecía á defecto de la escritura, sino á obstáculo proveniente del Registro, no se reconoció personalidad al Notario autorizante para interponer el recurso gubernativo que promovió contra la misma, según es de ver en la Resolución de este Centro de 11 de Octubre de 1901, que puso fin á dicho recurso:

Considerando que en tal supuesto, y habiéndose subsanado la falta expresada, por haberse inscrito ya en el Registro las operaciones particionales efectuadas por fallecimiento de Doña Matilde Morales, primera mujer del nombrado vendedor, en cuanto á la finca de referencia, que aparece adjudicada al mismo en pago de sus aportaciones, mitad de gananciales y gastos de testamentaria, es indudable que debe efectuarse la inscripción omitida, para lo cual hubiera bastado con presentar nuevamente la misma escritura de venta, aun sin necesidad de otorgar la de ratificación:

Considerando que no adoleciendo, por consiguiente, ésta del vicio de nulidad que le atribuye el Registrador, procede hacer la declaración que solicita el recurrente de hallarse extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Górgal.

- D. Dionisio Novel.
- Ignacio Pereira.
- José Mena.
- Perfecto Conde.
- Claudio Delgado.
- Emilio Monasterio.
- Sebastián Montero.
- Ramón García Valdecasas.
- Juan Manuel Calvo.
- David García.
- Peregrín Linares.

D. Antonio Madrazo.
Cirino Llera.
Andrés Enciso.
Luis Rubio.
Francisco Sirvent.
Luis Gil.
Wenceslao García.
Evaristo Riva.
Eusebio Silveiro.
Rafael Lovera.
José del Moral.
Landelino Moreno.
José Afán de Rivera.
Enrique Ferrán.
Clemente Alamá.
Rafael Insa.
Celestino Morilla.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 131.—2 DE OCTUBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Inglaterra (costa S.)

Hamoaze (Sound de Plymouth).—Luz en la valiza del banco Cremill.

(Notice to Mariners, núm. 607. Londres, 1902.)

Núm. 674, 1902.—La valiza que se construía en el acantilado del banco de Cremill se ha terminado y se ha encendido en ella una luz con eclipses, con un sector blanco y uno rojo.

Las demoras de esta valiza son las siguientes:

Del palo de bandera de Cremill al S. 77° W. á 150 metros próximamente.

Del palo de señales de Mound Wise al N. 7° W.

La luz es blanca con eclipses desde sus direcciones S. 43° E. al N. 43° W. por el E. y el N. (180°), y roja con eclipses en sus direcciones desde el N. 43° W. al S. 43° E. por el W. y el S. (180°).

Desde el día 22 de Septiembre de 1902 las luces fijas rojas que se encendían en el extremo de la armadura se han apagado.

Situación aproximada: 50° 21' 30" S. por 2° 2' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 4, pág. 8.
Carta núm. 220 de la sección II.

MAR BALTICO

Rusia.

Puerto de Libau.—Valizas luminosas.

(Circulaire Hydrographique, núm. 167. Saint Petersburg, 1902.)

Núm. 675, 1902.—Se han encendido dos luces en Libau sobre las valizas de enfilación del canal marítimo en el puerto del Emperador Alejandro III.

La luz inferior de la valiza posterior, y la superior de la valiza anterior son *fljas rojas*.

La luz superior de la valiza posterior, y la inferior de la valiza anterior son *fljas blancas*.

Los barcos que estén en la enfilación de las valizas verán una luz blanca arriba, otra blanca abajo y dos rojas en el medio.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 48.

Skagerrak.—Noruega.

Luz de Sanholm.

(Avis aux Navigateurs, núm. 319/2.150. Paris, 1902.)

Núm. 676, 1902.—La casa de la madera sobre la que se encendía la luz de Sanholm cerca de Soon, ha sido destruída por un incendio. Se reconstruirá y encenderá la luz nuevamente sin aviso posterior.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 224.

Suecia (costa E.)

Bahía de Gefle.—Boya luminosa.

(Avis aux Navigateurs, núm. 320/2.157. Paris, 1902.)

Núm. 677, 1902.—Se ha fondeado como ensayo al S. de la luz de Fredriksekaus á la entrada del canal interior de Gefle una boya luminosa.

Esta boya quedará en servicio mientras sea posible la navegación, salvo en el caso de que el resultado no sea satisfactorio.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 122.
Carta núm. 648 de la sección I.

Costa E.

Sund de Kalmar.—Boya luminosa cerca de Trädgårdsgrund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 320/2.158. Paris, 1902.)

Núm. 678, 1902.—Se ha fondeado cerca de la boya luminosa actual de Trädgårdsgrund la segunda boya luminosa (de acetileno).

Situación aproximada: 56° 37' 42" N. por 22° 34' 20" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 166.
Carta núm. 799 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Islas Lipari.

Rada de Lipari.—Boyas que han desaparecido.

(Avis ai Naviganti, núm. 161/191. Gènes, 1902.)

Núm. 679, 1902.—La boya que marcaba el cable telegráfico submarino delante de Lipari ha desaparecido.

Carta núm. 122 A de la sección III.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Africa.—Colonia del Cabo.

Bahía de Tablas.—Isla Robben.—Señal de niebla.

(Notice to Mariners, núm. 601. Londres, 1902.)

Núm. 680, 1902.—Desde el día 1.º de Agosto de 1902 debe de funcionar una señal por explosión en el faro de la isla Robben, debiendo dar en tiempo de niebla un sonido cada cinco minutos.

Situación aproximada: 33° 49' S. por 24° 34' 35" E.

Plano núm. 267 de la sección IV.

Brasil.

Estado de Río Janeiro.—Modificación temporal de la luz de Santa Ana.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 35/1.697. Berlin, 1902.)

Núm. 681, 1902.—La luz de la isla de Santa Ana, delante del puerto de Macahé, aparece *flja blanca* desde el día 25 de Julio de 1902 hasta nuevo aviso.

Cuaderno de faros núm. 85 B, pág. 14.
Carta núm. 110 de la sección VIII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 132.—3 DE OCTUBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Canadá.

Río San Lorenzo.—Travesía de Saint-Roch.—Trabajos de fundación de un faro en el extremo aguas abajo.—Luzes.

(Notice to Mariners, núm. 65/230. Otava, 1902.)

Núm. 682, 1902.—El 29 de Julio de 1902 se han empezado los trabajos de instalación sobre pilotes en 7 metros de agua de la base destinada á soportar un faro.

Se encuentra en una posición antes marcada por una boya plana negra á 182 metros próximamente al SW. de la estación del antiguo barco-faro de la Lower Traverse, en 47° 21' 21" N. por 64° 2' 52" W. próximamente. Esta base es de forma rectangular. Descubre actualmente 2,1 metros en la bahamar.

Mientras duran los trabajos se encenderán dos luces á 8,8 metros sobre el nivel de la pleamar, una de ella en la extremidad aguas abajo de la plataforma, y otra en la extremidad aguas arriba.

Las dos luces serán *fljas blancas*, y estarán colocadas en fanales que se izarán al tope de palos instalados al efecto. Se verán á 6 millas de distancia en todo el horizonte marítimo, salvo en el caso de que por los materiales que se colocan en la plataforma se cubran. De ningún modo se cubrirán las dos luces al mismo tiempo.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 32.
Carta núm. 978 de la sección I.

Traverse de Saint-Roch.—Desviación del barco-faro.

(Notice to Mariners, núm. 63/231. Otava, 1902.)

Num. 683, 1902.—Efecto del establecimiento de la plataforma dicha en el aviso anterior de este grupo, el barco-faro

de la Lower Traverse ha debido de retirarse sobre el día 5 de Agosto de 1902 de la posición en que estaba desde el mes de Agosto de 1901, y se debe de haber fondeado de nuevo en 14 metros de agua en su antigua posición; es decir, á $\frac{1}{2}$ milla próximamente aguas abajo al NE. de la nueva plataforma. Situación aproximada: 47° 21' 50" N. por 64° 2' 31" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 32.
Carta núm. 978 de la sección I.

MAR BALTICO

Alemania.

Swinemünde.—Datos sobre el barco de los Prácticos.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/1.748. Berlin, 1902.)

Núm. 684, 1902.—Por la noche, la embarcación de los Prácticos de Swinemünde está en el puerto, y sólo va á los barcos cuando se la llama.

Las noches claras, los barcos de un calado hasta de 6,6 metros pueden entrarse en el puerto.

En noches oscuras, los prácticos sólo salen hasta el faro chico.

Carta núm. 701 de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 26.

Bahía de Kiel.—Restos.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/1.750. Berlin, 1902.)

Núm. 685, 1902.—Unos restos, de los que un palo sobresale del agua próximamente 4 metros, yacen en la bahía de Kiel, en un fondo próximamente de 17 metros. Este peligro se encuentra en la derrota de los vapores, y siendo peligroso para la navegación, se marcarán con una boya verde, la que, con letras blancas, llevará la palabra «Wreck».

Plano núm. 981 de la Sección II.

Golfo de Bothnia.—Suecia.

Draghällan.—Modificación de la señal de niebla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 323/2.178. Paris, 1902.)

Núm. 686, 1902.—El gongo de niebla instalado en el faro de Draghällan, se ha reemplazado por una campana pequeña automática que dará cada 20 segundos 4 golpes en sucesión rápida.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 118.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Embocadura del Weser.—Canal Alto Weser.
Boya luminosa.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/1.762. Berlin, 1902.)

Núm. 687, 1902.—La boya luminosa de campana marcada $\frac{AW}{I}$ del canal del Alto Weser que se había retirado para hacer reparaciones, se ha vuelto á colocar en su sitio, y la boya cónica negra núm. 1 se ha quitado.

Carta núm. 782 de la sección II.

Ems.—Aumento de potencia luminosa de la luz auxiliar de la isla Borkum.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 37/1.763. Berlin, 1902.)

Núm. 688, 1902.—Por haberse aumentado la potencia luminosa de la luz auxiliar fija de un sector blanco y de un sector rojo de la isla Borkum, el alcance luminoso actual de la luz blanca es de 11 $\frac{1}{10}$ millas y el de la luz roja de 10 millas.

Cuaderno de faros, núm. 3-1.º, pág. 68.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 509.778, expedido por este establecimiento en 7 de Abril de 1902 á favor de D. Sergio Pérez Jiménez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2224

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO
			ANUAL — Pesetas.
D. Miguel Celaya Román	Sargento	Aspirante de primera clase de la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	1.250
José Llano Encomienda	Idem	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Alicante	1.250
Manuel Rodríguez Alvarez	Idem	Idem id. id. de Almería	1.250
José Milán Vera	Idem	Idem id. id. de Avila	1.250
Cándido Belmonte Gómez	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Juan López Palliser	Idem	Idem id. id. de Barcelona	1.250
Juan Lorenzo Ehandi	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Clemente Fulguet Burrull	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Manuel Fite Sáenz	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Constantino Moreno Casanova	Idem	Idem id. id. de Cáceres	1.250
Manuel María Machado Sánchez	Idem	Idem id. id. de Cádiz	1.250
Rafael Plaza Soler	Idem	Idem id. id. de Ciudad Real	1.250
José Ruiz Conejo Noguera	Idem	Idem id. id. de Córdoba	1.250
Francisco del Río López	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Juan Pérez Losada	Idem	Idem id. id. de Cuenca	1.250
Serafín Rico Fuensalida	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Eduardo Peláez López	Idem	Idem id. id. de Granada	1.250
Enrique Jiménez Romero	Idem	Idem id. id. de Guadalajara	1.250
Francisco Rodríguez Gómez	Idem	Idem id. id. de Huelva	1.250
Joaquín Ruiz Blanco	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Manuel Izquierdo Cejudo	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
José Pueyo Aznar	Idem	Idem id. id. de Huesca	1.250
José Prenafeta Cervelló	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Eduardo Hernández Quesada	Idem	Idem id. id. de Jaén	1.250
Tomás Alvarez Balbuena	Idem	Idem id. id. de León	1.250
Felipe Romero Puebla	Idem	Idem id. id. de Lérida	1.250
Agustín Costabella Martí	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Manuel Arés Feal	Idem	Idem id. id. de Madrid	1.250
Antonio Estala Ruiz	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Adolfo Bacierno Bergón	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Gregorio Migoya García	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Ramón Morales Delgado	Idem	Idem id. id. de Málaga	1.250
Vicente Urbano Palomero	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Gervasio Ferrer Jiménez	Idem	Idem id. id. de Murcia	1.250
Pedro Pérez Martínez	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Antonio Ferrín Moreira	Idem	Idem id. id. de Orense	1.250
Ramón Losada Guitián	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Eduardo Berenguer Martínez	Idem	Idem id. id. de Oviedo	1.250
Andrés Cea Calleja	Idem	Idem id. id. de Palencia	1.250
Lucas Ibañez Serna	Idem	Idem id. id. de Segovia	1.250
Juan Salinas Soler	Idem	Idem id. id. de Soria	1.250
Julián Díaz Ufano	Idem	Idem id. id. de Toledo	1.250
Santiago Heras Martín	Idem	Idem id. id. de Valladolid	1.250
Eduardo Cuadrado del Pino	Idem	Idem id. id. de id.	1.250
Diego Utor Alvarez	Idem	Idem id. id. de Canarias	1.250
Francisco Peñalver Conesa	Idem	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 1 de Manresa (Barcelona)	Premio
Cipriano Zamora Ríos	Idem	Idem id. id. de Villagarcía (Pontevedra)	Idem
Miguel Márquez Gárate	Idem	Idem id. id. de Martos (Jaén)	Idem
Justo Martínez Hernández	Idem	Aspirante de segunda clase de la Administración especial de Hacienda de Navarra	1.000
Ramón Lápido Incógnito	Idem	Idem id. id. de Guipúzcoa	1.000
Ignacio Faro Gómez	Idem	Idem id. id. de Vizcaya	1.000
Ismael Fernández Ollero	Idem	Idem id. de la Dirección general de Contribuciones	1.000
Guillermo Reus Villalonga	Idem	Idem id. de la Administración de Contribuciones de Baleares	1.000
Emeterio March Pérez	Idem	Idem id. id. de Zamora	1.000
Cipriano Gálvez Muñoz	Idem	Idem id. id. de Teruel	1.000
Saturnino García Fernández	Idem	Idem id. id. de Tarragona	1.000
Marcelino Moros Escolano	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Alejandro Lorenzo Peydro	Idem	Idem id. id. de Sevilla	1.000
Isidoro Aparicio Nieto	Idem	Idem id. id. de Segovia	1.000
Manuel Vivanco González	Idem	Idem id. id. de Santander	1.000
Angel Orbañanos Rey	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
José Alonso Moreda	Idem	Idem id. id. de Salamanca	1.000
León Leal Belmonte	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Dámaso Antón Vázquez	Idem	Idem id. id. de Pontevedra	1.000
Ricardo Ibañez Almirante	Idem	Idem id. id. de Palencia	1.000
Manuel Torres Torres	Idem	Idem id. id. de Orense	1.000
Eloy Martín Jiménez	Idem	Idem id. id. de Madrid	1.000
Emilio Acereda Lalinde	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Segundo Garrido Crespo	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Angel Ostariz Jimeno	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Rafael Martín Cerero	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Ramón Pascual Minguera	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Estanislao Medrano Echevarría	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Manuel Risueño Gorostidi	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
José Ramón Castro	Idem	Idem id. id. de Lugo	1.000
Francisco Aguilar Muñoz	Idem	Idem id. id. de Logroño	1.000
Jesús Trejo Quiñones	Idem	Idem id. id. de León	1.000
Francisco Quero Martos	Idem	Idem id. id. de Jaén	1.000
Juan Pueyo Roca	Idem	Idem id. id. de Huesca	1.000
José Barrera Romero	Idem	Idem id. id. de Huelva	1.000
Pascual García de Lucas	Idem	Idem id. id. de Guadalajara	1.000
Antonio Miranda Tejea	Idem	Idem id. id. de Granada	1.000
Joaquín Reina Roldán	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Romualdo Hervás Martínez	Idem	Idem id. id. de Gerona	1.000
Francisco Villaplana Nevot	Idem	Idem id. id. de Castellón	1.000
Tiburcio Muñoz del Ojo	Idem	Idem id. id. de Cádiz	1.000
Manuel Rodríguez Civico	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Antonio Fernández González	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Fabian García Sancho	Idem	Idem id. id. de Barcelona	1.000
Jacobo Moino García	Idem	Idem id. id. de Badajoz	1.000
Cándido Rodríguez Ortiz	Idem	Idem id. id. de Albacete	1.000
José Solís Donaire	Idem	Idem id. de la Sección de Ultramar de la Deuda	1.000
Joaquín Miñana García	Idem	Idem id. de la Administración de Propiedades de Canarias	1.000
Lorenzo García Martínez	Idem	Idem id. id. de Valladolid	1.000
Casildo Pacheco Esteban	Idem	Idem id. id. de Soria	1.000
Arturo Francés Albardi	Idem	Idem id. id. de Palencia	1.000
José Fuentes Rodríguez	Idem	Idem id. id. de Lugo	1.000
Esteban Sánchez Campa	Idem	Idem id. id. de Huesca	1.000
Felipe García Escribano	Idem	Idem id. id. de Cuenca	1.000
Cándido Cantán Moreno	Idem	Idem id. id. de Cáceres	1.000
Venancio María Paula	Idem	Marchamador-pesador de la Aduana de Almería	1.000
Agapito Cebrían Gtrón	Idem	Aspirante de segunda clase de la Depositaria especial de Hacienda de Vizcaya	1.000
Enrique Durán Godínez	Idem	Idem id. de la Tesorería de Hacienda de Canarias	1.000
José Cebrero Albás	Idem	Idem id. id. de Lérida	1.000
Pedro Roquero Gómez	Idem	Idem id. id. de Guadalajara	1.000
Pedro Bayona Gainsa	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Arturo López Llauradó	Idem	Idem id. id. de Tarragona	1.000
Miguel Capellán Sarrabasa	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Elias Cor Lociente	Idem	Idem id. id. de León	1.000
Diego Martín Reguilan	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Marcelo Cuevas Sierra	Idem	Idem id. id. de Cáceres	1.000

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO
			ANUAL Pesetas.
D. José Corvas Iglesias	Sargento	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Teruel	1.000
Antonio Ruiz Tallada	Idem	Idem id. id. de id.	1.000
Ramón Moraleda Cierva	Idem	Idem id. de la Dirección general del Tesoro público	1.000
Federico Pérez Blanco	Idem	Ordenanza de la Secretaría de la Delegación de la Coruña	1.000
Sebastián González Nuñez	Idem	Idem id. id. de Sevilla	1.000
Domingo Martínez Tapia	Idem	Portero de la Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo	1.000
Manuel Lozano Milera	Idem	Idem de la Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	1.000
José Chiva Aliaga	Idem	Idem de la id. de Contribuciones de Valencia	1.000
José Casado Martín	Idem	Escribiente de la Aduana de Bilbao	750
Exiquio Alonso Vaquerín	Idem	Ordenanza de la Administración de Propiedades de Palencia	750
Ramón Muñoz Minguet	Cabo	Idem id. id. de Soria	750
Francisco Jiménez Martínez	Sargento	Idem id. id. de Almería	750
Rafael Quintana Rambado	Cabo	Idem id. id. de Gerona	750
Miguel Vallejo Rivera	Sargento	Idem id. id. de Orense	750
Lucio Pirallo Cubilla	Idem	Idem del Registro fiscal de Propiedades de Córdoba	750
Francisco Angelina Ace	Idem	Idem id. id. de Cádiz	750
Serafín Bahonza Martín	Idem	Mozo de faenas de la Aduana de Bilbao	750
Francisco Ureña Martínez	Idem	Portero de la Administración de Contribuciones de Huelva	750
Manuel Gil Rodríguez	Idem	Idem id. id. de Orense	750
Vicente Arribas Besperinas	Idem	Idem id. id. de Segovia	750
Antonio Montesinos Vergara	Cabo	Idem id. id. de Soria	750
Luis Moreno Guerrero	Sargento	Idem id. id. de Teruel	750
José Gau Asona	Idem	Idem id. id. de Zaragoza	750
Antonio Sánchez Méndez	Cabo primero	Portero de la Intendencia del arriendo de los arbitrios de los Puertos francos de Canarias	750
Adolfo Gallardo Burgos	Sargento	Portero afecto al tinglado de la Aduana de Cádiz	750
Torcuato Viñas Expósito	Idem	Pesador Portero de la Inspección de Aduanas de Granada	750
Antonio Restoy Mateos	Idem	Portero Pesador de la Inspección especial de Aduanas de San Pedro Alcántara	750
Fabián Martí Cavanilles	Idem	Mozo de faenas de la Aduana del Grao de Valencia	750
Higinio Blanco Conde	Idem	Idem id. id. de Barcelona	750
Benito de la Fuente Rodríguez	Idem	Idem de Caja de la Tesorería de Hacienda de Madrid	675
Pascual Honrubia y Sánchez	Idem	Idem de faenas de la Aduana de Alicante	625
Andrés Fernández Pla	Idem	Idem id. id. de Irún	625
José López García	Idem	Idem de Caja de la Tesorería de Hacienda de Málaga	625
Casto Velayos Garcinuño	Cabo	Idem id. id. de Avila	625
Francisco Cerón Baños	Sargento	Pesador segundo de la Aduana de Alicante	750
Esteban Freijó Sordo	Idem	Pesador Portero de la Aduana de Canfranc	750
Ezequiel García Fernández	Cabo	Mozo de la Pagaduría de las Minas de Almadén	500

Madrid 6 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Sagasta.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 23.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior del 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 31.740.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.750.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.107.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.333.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 12.998.

Idem de títulos del 4 por 100 por canje de títulos de la Deuda de Cuba amortizable al 1 por 100, con arreglo á las leyes de 7 de Julio de 1882, 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901; factura núm. 1.

Idem de títulos del 4 por 100 por canje de láminas de anualidades de Cuba, con arreglo á las leyes de 7 de Julio de 1882, 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901; factura núm. 1.

Idem de títulos del 4 por 100 por canje de residuos de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, según leyes de 2 de Agosto de 1899 y 28 de Noviembre de 1901; facturas 1 y 2.

Día 21.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Día 22.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversiones del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos de la emisión de 1900, y 2 de las carpetas provisionales emitidas en representación de los de la de 1902, y los títulos de la expresada Deuda amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que la ha sido concedida por Real orden de 3 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Noviembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los referidos cupones números 6 y 2 y los títulos amortizados en el sorteo celebrado el día 15 del actual, cuyos mencionados cupones, títulos y carpetas provisionales corresponden al antes citado vencimiento de 15 de Noviembre de 1902, á fin de que oportunamente se verifique el pago de los referidos valores.

La presentación de unos y otros valores se hará facturándolos separadamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, consignando en ellas los interesados los requisitos que en las mismas se exigen, y sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos y carpetas amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso. Fecha y firma del presentador.» Llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

Así los títulos amortizados en diferentes sorteos, como las carpetas provisionales, se facturarán separadamente cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediate aviso á dicho establecimiento, remitiendo los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física y Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, aula número 1, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que han de servir para los ejercicios, estarán expuestos en la Secretaría del Tribunal en dicha Facultad, y á partir del día 6 del próximo Noviembre, todos los días de nueve á dos de la tarde.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal sus méritos y servicios.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 17 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Blas Lázaro é Ibiza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. Nicolás de Mateo, en nombre de D. Nazario Goicoechea, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Deuda interior al 4 por 100, serie A, números 183.974 á 977.

Idem id., serie B, núm. 44.418.

Idem id., serie B, núm. 37.644.

Carpetas provisionales de 4 por 100, serie C, números 21.088 y 89.

Idem id., serie D, núm. 8.914.

Idem id., serie G, núm. 3.915.

Acciones de la Compañía de Tabacos.—Un resguardo de tres acciones, números 787 á 789, y otro resguardo de 13 acciones, números 3.915, 9.392, 15.275 á 278, 18.105, 18.518 al 523.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El interesado, N. de Mateo.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º.—El Síndico Presidente, M. de la Peña. X-2226

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente y proyecto de aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo del río Pajares para producir energía eléctrica con destino á la tracción de un ferrocarril, solicitado por D. Eugenio Grasset:

Vista la ley de 1.º de Febrero de 1901, declarando de utilidad pública las obras necesarias para el ferrocarril entre Las Mortaras de la Rumia y la estación de Fuente de los Ferrros, y para la producción de su fuerza motriz:

Considerando, en cuanto á la cuestión de si la declaración de utilidad pública hecha por la ley de 1.º de Febrero de 1901 se refiere sólo á las obras ó alcanza á la concesión de las aguas, que diciendo en su art. 1.º tal ley: «se autoriza al Gobierno para otorgar al Sr. Grasset, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años de un ferrocarril eléctrico que, utilizando como fuerza las aguas del río Pajares», comience y concluya en los puntos que indica, y expresándose en el 2.º que se concederán como de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa, etc., las obras necesarias para el ferrocarril objeto de la misma ley y la producción de su fuerza motriz, es indudable, á juicio de la Sección, que tal declaración de utilidad pública con derecho á la expropiación comprende, tanto á las obras como á la concesión de las aguas de que se trata:

Considerando que, según el art. 161 de la ley de 13 de Junio de 1879, todo aprovechamiento especial de aguas públicas está sujeto á la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, previa la indemnización correspondiente, en favor de otro aprovechamiento que le preceda, según el artículo anterior, pero no en el de los que le sigan, á no ser en virtud de una ley especial:

Considerando que la ley de 1.º de Febrero de 1901, que autorizó al Gobierno para otorgar al Sr. Grasset, sin subvención del Estado, la construcción y explotación por noventa y nueve años del ferrocarril eléctrico de que se trata, no contiene precepto alguno que modifique para el caso actual el orden de preferencia fijado por el art. 160 de la ley de Aguas, y si concede el derecho á la expropiación forzosa, es congruente con lo dispuesto en el art. 161, en los términos y condiciones generales á que se refiere este último artículo:

Considerando que la concesión de aguas solicitada por el Sr. Grasset se halla comprendida, y así también lo entiende la Dirección general de Obras públicas, en el núm. 2.º del artículo 160 de la ley referida relativa á la materia, puesto que la que se solicita es para el abastecimiento de un ferrocarril, ya que estará destinada á producir la fuerza motriz generadora de la electricidad que ha de aplicarse á la tracción:

Considerando, en vista de lo expuesto, que las reclamaciones formuladas contra el proyecto no son de estimar al efecto de impedir la concesión, puesto que, hallándose ésta incluida, según se deja ya consignado, en el núm. 2.º del artículo 160 de la vigente ley de Aguas, goza de preferencia con relación á los aprovechamientos que utilizan los reclamantes, procediendo, caso de que los perjuicios invocados existan, la expropiación de tales aprovechamientos en beneficio de aquél, previa la indemnización correspondiente, con arreglo al art. 161 de la ley expresada, ó si esto no fuera necesario, el abono de los perjuicios sufridos:

Considerando, en cuanto á la reclamación formulada por el Ayuntamiento de Lena para el caso de que el agua se estanca en el depósito, ó en el de que se irroguen perjuicios á los pueblos por donde el río pasa, que el Ingeniero que practicó la confrontación del proyecto, con cuyo parecer se mostró conforme la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, informa, respecto á esta reclamación, que por lo que atañe á los intereses públicos, la obra, no solamente no es perjudicial, sino muy beneficiosa para todos, y especialmente para aquel Consejo:

Considerando que, solicitada la concesión el amparo de la ley de 1.º de Febrero de 1901, no es posible, según ya consignó la Dirección general de Obras públicas en su acuerdo de fecha 16 de Abril siguiente, se otorgue la misma para los fines industriales que se indican en la Memoria que acompaña al proyecto presentado, sino única y exclusivamente para el uso consignado en la ley expresada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien otorgar á D. Eugenio Grasset el aprovechamiento de aguas solicitada, entendiéndose sólo para el uso consignado en la ley de 1.º de Febrero de 1901, y caso de que el Gobierno, en virtud de la autorización que le concedió el art. 1.º de tal ley, le haya otorgado ó otorgue la construcción y explotación á que la misma se refiere, y con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto aprobado y á los de detalles que deben presentarse á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas antes de su ejecución.

2.ª Se someterán á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos parciales y detallados de las obras necesarias para los cruces de caminos y arroyos, los de las casas de máquinas, desagües y establecimiento del módulo.

3.ª Presentados estos proyectos parciales y aprobados por la Jefatura de Obras públicas, el concesionario procederá á su replanteo sobre el terreno, dando cuenta á dicha Jefatura para la comprobación.

4.ª Los muros de recinto del depósito de Felguera se envolverán con las tierras extraídas de su desmonte, hasta obtener una banqueta de un metro á la altura de la coronación de los muros.

5.ª Durante la construcción de las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas, á cuya instrucción deberá atenderse el concesionario, dentro de los términos de la concesión.

6.ª Los plazos para comenzar y terminar las obras serán respectivamente de seis meses y cuatro años, contados desde la fecha en que se otorgue la concesión del aprovechamiento de las aguas.

7.ª A la terminación de las obras, el concesionario dará conocimiento á la Jefatura de Obras públicas para el reconocimiento, del que se extenderá acta.

8.ª Todos los gastos que para la inspección, confrontaciones, replanteos y reconocimientos se originen, serán de cuenta del concesionario.

9.ª En garantía del cumplimiento de sus compromisos deberá depositar el concesionario el 3 por 100 del presupuesto de las obras antes de dar principio á las mismas. Esa fianza le será devuelta después de la recepción de aquéllas y de haber satisfecho el mismo concesionario todas las indemnizaciones que son de su cuenta con arreglo á la prescripción siguiente.

10. Se expropiarán los aprovechamientos existentes de aguas del río Pajares que resulten perjudicados por la nueva concesión, y respecto de los que sea ésta preferente, con arreglo al orden establecido por el art. 160 de la vigente ley de Aguas, ó se indemnizarán, si aquélla fuere innecesaria, los perjuicios que sufran los dueños ó concesionarios de los mismos, no causándose perjuicio en los legalmente existentes que sean de igual ó superior grado de preferencia; y

11. Esta concesión se hace por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares, y con la precisa obligación de que la fuerza motriz obtenida con el aprovechamiento de las aguas se destine exclusivamente á producir energía eléctrica para el ferrocarril á que se refiere la ley de 1.º de Febrero de 1901.

Dicha concesión irá siempre unida á la de ese ferrocarril, caducará con éste si llegara ese caso, y seguirá todas las vicisitudes de la misma.

También caducará la concesión del aprovechamiento de las aguas por falta de cumplimiento de las condiciones y plazos con arreglo á los cuales se otorgue, y por dar á las aguas distinta aplicación de la mencionada en esta prescripción, sin que por ella tenga derecho el concesionario á ninguna reclamación, quedando además sujeto á todas las disposiciones dictadas sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y el de los interesados, y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Examinado el expediente incoado por D. Eusebio Pelegrí y Camps para obtener un aprovechamiento de aguas de los ríos Segre y Arausa para fuerza motriz;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede el derecho de derivar del río Segre, en el punto denominado Prat de Vía, la cantidad de 9.000 litros de agua por segundo de tiempo, y del río Arausa la cantidad de 2.500 litros por segundo, derivados á 20 metros de la palanca del camino de Martinet á Musa.

2.ª El agua derivada según la condición anterior, será vertida al río Segre en cantidad de 400 litros por segundo, en el punto situado entre los barrancos de Subec y de San Juan, y el resto, ó sea 10.100 litros por segundo, en el punto conocido por Roca de San Armengol.

3.ª Se concede derecho á derivar del río Segre, en el punto denominado Roca de San Armengol, la cantidad de agua de 12.100 litros por segundo.

4.ª El agua derivada según la condición anterior, será devuelta al río Segre, en el punto llamado La Quera, en la cantidad de 1.150 litros por segundo. En el barranco de Bescarán, 150 litros por segundo, y el resto en el barranco del Fray ó del Solá.

5.ª Las obras necesarias para los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores se construirán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eusebio Pelegrí Fusellas.

6.ª El replanteo de las obras se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas, y del resultado se levantará un acta, en que se haga constar la variante que en el trazado ó disposición de las obras sea necesario introducirse, para que con ellas no afecte, perjudicándolas, las de la carretera de Lérida á Puigcerdá, en la sección de Seo de Urgel al límite de la provincia, y especialmente en los trozos 2.º y 3.º de ella, así como para garantizar cualquiera otra obra ó servicio público.

7.ª Antes de comenzar las obras en los puntos en que, según lo dicho en la condición anterior, sea necesario introducir variantes, el concesionario deberá presentar en la Jefatura de Obras públicas un proyecto detallado de ellas, y la construcción, que será siempre de cargo del concesionario, no podrá comenzar hasta que aquéllas sean aprobadas.

8.ª Es obligación también del concesionario practicar por su cuenta las modificaciones, adiciones, supresiones en las obras proyectadas y las cuales se juzguen necesarias por la Administración para garantizar los intereses generales y particulares, tanto durante el período de ejecución de las obras que comprende esta concesión como durante el período de la explotación de ellas.

9.ª Para garantizar los aprovechamientos existentes, el concesionario devolverá al río los caudales siguientes, estableciendo los correspondientes módulos:

Por la presa núm. 1, 270 litros por segundo.

Por la casa de turbinas núm. 1, 400 ídem íd.

Por la presa núm. 2, 150 ídem íd.

Por la casa de turbinas núm. 3, 1.100 ídem íd.

Por la ídem íd. núm. 4, 310 ídem íd.

Por la presa del río Arausa, 50 ídem íd.

10. La coronación de todas las presas será horizontal y es-

ará situada la de Prat de Vía (1'25) un metro veinticinco centímetros más baja que la cruz hecha en uno de los árboles del grupo de dos, inmediato al emplazamiento de la presa.

La situada en la roca de San Armengol, á (4'50) cuatro metros cincuenta centímetros más baja que el plano de arranque, en el estribo más inmediato al cauce del arco inferior del estribo izquierdo de la palanca, sobre el Segre, en Pont de Bar, y en el paramento de aguas abajo.

La de la presa del río Arausa se fijará al tiempo de construirse las obras por el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia.

Todos los puntos de referencia quedarán marcados por medio de planchas de hierro, á expensas del concesionario.

11. El agua será devuelta al río íntegramente y en igual estado de pureza que posee al derivarla.

12. El replanteo de todas las obras, así como su inspección y vigilancia de las mismas durante la construcción, y la autorización de todas las modificaciones, adiciones y supresiones que sea necesario introducir y que no altere la esencia de la concesión, estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas.

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción de las obras y de su presencia se originen á los intereses públicos y particulares serán remediados ó satisfechos por cuenta del concesionario, á cuyo cargo correrán los gastos que se ocasionen como consecuencia del replanteo, inspección y vigilancia de las obras, y los que provengan de cualquier incidente ó reclamación fundada como consecuencia de la concesión.

14. Las obras comenzarán en el plazo de un año, á partir de la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas en el de nueve, contados á partir del día en que se dé principio á ellos, desarrollándose los trabajos proporcionalmente, construyendo por término medio tres kilómetros de canal anualmente.

15. Un año antes de terminar el plazo legal que se señala para la terminación de las obras deberá el concesionario presentar el proyecto concreto del aprovechamiento, acompañando en caso necesario un cuadro detallado de las tarifas que se proponga establecer para su utilización.

16. La concesión se entenderá otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la ley de Aguas respecto de los aprovechamientos de índole preferente, sobreentendiéndose hecho salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Gobernador civil de Lérida.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Avila.

Pliego de condiciones para el arriendo de la cobranza del contingente provincial que han de satisfacer los pueblos durante el plazo del contrato por las cuotas corrientes y descubiertas de años anteriores.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deben abonar los pueblos á la misma por contingente en el año de 1903.

2.ª La de los descubiertos en que se encuentren los Municipios de las cuotas que se les asignaron en el ejercicio de 1896 á 97 hasta el año de 1902 inclusive.

3.ª Los atrasos en que se hallen los pueblos por las cuotas que les correspondieron en ejercicios anteriores al de 1895 á 96, que les serán exigidas en la proporción establecida en el convenio celebrado con ellos, sin que pueda reclamarse mayor cantidad que la estipulada para cada anualidad, si bien podrán voluntariamente pagar el resto ó parte de sus débitos.

4.ª La duración del contrato será de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 31 de Diciembre de 1907, en cuyo período de tiempo ingresará el contratista en la Caja provincial las cuotas repartidas á los pueblos por contingente en el año corriente y sucesivos, los descubiertos de los ejercicios de 1896 á 97 hasta el año de 1902, y la parte proporcional correspondiente á cada uno de los cinco años de atrasos de ejercicios anteriores al de 1895 á 96.

5.ª La remuneración por la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta es el 2 por 100 de la cantidad que el contratista entregue en la Caja provincial por la cobranza de las cuotas corrientes y descubiertos del ejercicio de 1896 á 97 hasta el año de 1902 inclusive, y el 4 por 100 de todas las sumas que ingrese por ejercicios anteriores al de 1895 á 96, cuyo premio le será satisfecho al finalizar cada trimestre, mediante libramiento con cargo á la cantidad consignada en presupuesto.

6.ª La subasta se verificará el día 22 de Noviembre próximo, y hora de las doce del mismo, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación designe y en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado nombrado por la Diputación.

7.ª Para tomar parte en la subasta se requiere:

1.º Ser español, mayor de edad y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que determina el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

3.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia, 7.500 pesetas que importa el 5 por 100 de un trimestre de corriente y atrasos, que se calcula en 150.000 pesetas.

Este depósito será devuelto inmediatamente á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamaciones que deban ser resueltas después.

8.ª La licitación versará sobre rebaja del 2 y 4 por 100 marcados como tipos, y no se admitirá proposición alguna que eleve el premio ó no se comprometa á realizar el servicio de cobrar el contingente provincial por cuotas corrientes y atrasadas.

9.ª El licitador á quien se adjudique definitivamente el servicio, constituirá fianza en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización en el día que lo verifique, dentro de los diez días siguientes, de la suma de 15 000 pesetas que representa aproximadamente el 10 por 100 de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos, sin perjuicio de ampliarla cuando los valores á realizar excedan del 5 por 100 de la cantidad señalada.

10. La fianza definitiva se constituirá en la general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia.

Si la fianza se constituye en valores, y efecto de sus oscilaciones sufren aumento ó disminución, el contratista podrá retirar el exceso ó reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados experimente una alza ó baja que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se prestó.

11. Dentro de los quince días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, el contratista otorgará escritura de constitución de fianza ante cualquiera de los Notarios residentes en esta capital; si requerido para cumplir esta condición no lo hiciera en el plazo de cinco días, que por causa justificada podrá concedérsese, conforme al art. 24 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Celebrar nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Satisfará el primer rematante todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

4.º En el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio de cobranza por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en expediente, en el que aquél será oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, y si no fuesen suficientes, en los demás bienes de su propiedad, empleándose al efecto el procedimiento administrativo de apremio.

12. El contratista queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la Diputación, en cuanto se refieran á la cobranza del contingente provincial, cuyo servicio realizará en la forma siguiente:

1.º El cupo de cada Municipio será cobrado por trimestres, empezando la recaudación en el segundo mes de cada uno, á cuyo efecto la Contaduría pasará al contratista relación de las cuotas que por corriente y atrasos han de abonar los pueblos durante los mismos.

2.º Al contratista se conceden facultades para poderse concertar con los pueblos sobre la forma y modo que han de hacer el pago del contingente provincial, bajo su responsabilidad.

3.º La gestión del contratista se entenderá directamente con el Municipio y nunca con los contribuyentes.

4.º El contratista se obliga á ingresar por el año corriente y atrasos el importe de cada anualidad, dividida en trimestres, del modo siguiente: el 20 por 100, el día último del primer mes de cada trimestre; el 30 por 100, en la segunda quincena del segundo mes; otro 30 por 100, el día 15 del tercer mes, y el 20 por 100 restante, al finalizar el trimestre respectivo.

5.º Los débitos procedentes de los ejercicios de 1896 á 97 hasta el de 1902, así como los de los sucesivos por que se celebra el contrato, se considerarán para el pago de premio de cobranza y demás efectos como cuotas corrientes.

6.º La recaudación de atrasos hasta el año de 1895 á 96 inclusive, se limitará á las cantidades que á cada pueblo le corresponda satisfacer dentro de cada anualidad, con arreglo al concierto celebrado con ellos, cuyas cuotas, distribuidas en trimestres, se fijarán en la relación que la Contaduría pasará al contratista durante el primer mes de cada trimestre.

7.º El contratista efectuará las entregas en la Depositaria de fondos provinciales, en los plazos señalados, de lo que presente el trimestre por corriente y parte proporcional de atrasos hasta el año de 1895 á 96, y se le admitirá como data interina el 20 por 100 del importe total del trimestre, cuando el día último del mismo justifique con expedientes de apremio, tramitados con arreglo á la instrucción, que se hallan pendientes de cobro, de los valores á realizar, igual ó mayor cantidad, ó que existan procedimientos incoados por reclamaciones pendientes de resolución por cantidad superior á dicho 20 por 100.

8.º Aunque los expedientes ejecutivos incoados contra Ayuntamientos que presente el contratista al terminar el trimestre ó los incoados por reclamaciones pendientes de resolución durante el mismo excedan del 20 por 100, no tendrá derecho á pedir la devolución de la diferencia que representen con relación á la cantidad entregada.

9.º El contratista hará las entregas en oro, plata ó billetes del Banco de España, siempre que éstos no sufran quebranto ó descuento, en la Depositaria provincial, en los plazos y forma designada, del importe de la relación que se le facilitará por la Contaduría en cada trimestre, y al finalizar se practicará la liquidación del mismo, sirviéndole de data interina el 20 por 100 de los valores á realizar durante el mismo cuando los expedientes que presente, reclamaciones que existan pendientes de resolución ascendan ó excedan de dicho tipo.

13. El contratista establecerá en esta capital una oficina de recaudación y anunciará con la debida anticipación en el *Boletín oficial* de la provincia el local, días y horas en que los pueblos pueden verificar el pago, y podrá tener Agentes autorizados en forma legal para que en su nombre, y bajo su responsabilidad, hagan la cobranza, proveyéndoles de credenciales, que serán expedidas, á propuesta suya, por el Sr. Presidente de la Diputación, y participará los nombramientos á los Ayuntamientos.

A los Ayuntamientos que satisfagan en las oficinas de recaudación sus cuotas de contingente provincial se les expedirá por el contratista la correspondiente carta de pago, la cual carecerá de valor y efecto para justificar data si no se presenta en la Contaduría de fondos provinciales para su toma de razón.

Cuando la recaudación se verifique por los agentes nombrados á propuesta del contratista en los pueblos de la provincia, expedirán éstos una carta de pago interina al Ayuntamiento por la cantidad satisfecha, y dentro de los ocho días siguientes pasará relación al contratista, expresando el nombre del Municipio, día en que hizo el pago, importe de lo satisfecho, para que extienda la carta de pago definitiva, que

se presentará en Contaduría para la toma de razón, sin cuyo requisito no surtirá efecto para justificar data.

Si los pueblos voluntariamente satisfacen los descubiertos en que se encuentren de años anteriores al de 1902 ó la mayor parte del débito, ó anticipan el pago de sus cuotas corrientes, el contratista entregará su importe dentro del tercer día en la Caja provincial, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad retenida, y se considerará la demora causa de rescisión del contrato.

14. El contratista no podrá dar principio á la cobranza de ningún trimestre sin tener constituida la fianza de 15.000 pesetas, exigidas en garantía del cumplimiento de la obligación.

Transcurridos los días destinados para la cobranza, el contratista presentará á la Diputación ó Comisión provincial una relación de los Municipios que no hayan concurrido á satisfacer los descubiertos, y dentro de los ocho días siguientes se expedirán por la Contaduría, con el V.º B.º del Sr. Ordenador de pagos, las certificaciones de descubiertos, para que se proceda por la vía de apremio contra los Ayuntamientos deudores.

15. Este contrato podrá prorrogarse á voluntad de las partes por uno ó más años, siempre que se acuerde con la anticipación por lo menos de cuatro meses al de su terminación.

16. El contrato se hace á riesgo y ventura, y, por consiguiente, el contratista no tendrá derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregaran al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y dentro de ellos deberá hallarse los documentos siguientes:

1.º La proposición ajustada al modelo.

2.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

3.º La cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe el resguardo y la cédula personal.

18. Una vez entregados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo, quedando, por el hecho de la presentación, obligados á cumplir el contrato si les fuere adjudicado el remate, ni otro derecho que el que le concede el art. 20 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, con arreglo á la que se celebra la subasta.

La Corporación sólo queda obligada á cumplir las condiciones desde que se haga la adjudicación definitiva.

Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Debiendo celebrarse, con arreglo á la instrucción, dos subastas simultáneas en el caso de que resultasen iguales las proposiciones hechas por los licitadores á quienes se haya adjudicado provisionalmente el remate en Madrid y en esta población, recaerá en favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en esta capital.

Los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que origine la subasta y formalización del contrato será de cuenta del contratista.

19. La Diputación podrá rescindir el contrato por las faltas cometidas por el contratista á lo estipulado, quedando á salvo los derechos que al mismo competen, con arreglo al artículo 20 de la instrucción, pudiendo el contratista pedir también la rescisión en el caso de que la Diputación deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego.

20. Cuando se extraiga parte de la fianza para cubrir las responsabilidades en que haya incurrido el contratista por no entregar la cantidad pactada en los plazos designados, ó por dejar de ingresar los pagos que hiciesen los Ayuntamientos del total ó parte de los descubiertos de ejercicios anteriores que no tengan obligación de satisfacer en el día que lo verifican ó por cualquiera otra falta, no podrá dar principio á la cobranza del trimestre siguiente sin haber completado la fianza; si requerido para cumplir esta condición no lo hace, podrá declararse rescindido el contrato á su perjuicio y con las consecuencias que determina el art. 24 de la citada instrucción.

21. Cuando expire el tiempo determinado para la duración del contrato y la prórroga en el caso de que se haya acordado, previa liquidación de los valores entregados al contratista para su realización y cantidades ingresadas, si resulta conforme el cargo con la data, se le devolverá la fianza prestada.

22. El contratista se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jueces y Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasiona el contrato, y en lo contencioso administrativo al Tribunal provincial en los asuntos sometidos á esta jurisdicción.

23. Todos los casos dudosos ó que no se hallen comprendidos en este pliego se resolverán por las reglas establecidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

24. En el caso de que durante el término del contrato fuera modificada la organización económica de la provincia de tal manera que efecto de la reforma no pueda subsistir aquél en la forma estipulada, se tendrá por rescindido el hecho y de derecho, y se practicará una liquidación, en la que se cargarán al contratista todos los valores que hubiera debido ingresar hasta entonces, y se le abonarán las entregas que haya hecho efectivas.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, según cédula personal núm., clase, expedida en, calle de, núm., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha, y en el *Boletín oficial de la provincia de Avila*, correspondiente al día de, para contratar la recaudación del contingente de la provincia de Avila, se obliga á efectuarla en toda la provincia, con arreglo á las condiciones mencionadas y por el premio de cobranza de (aquí el tanto por ciento de las cuotas corrientes, ejercicios de 1896 á 97 hasta 1902 inclusive, y parte proporcional de los atrasos hasta el año de 1895 á 96).

A esta proposición ha de acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó su sucursal en esta provincia, la cantidad de pesetas, correspondiente al tipo señalado para tomar parte en la subasta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 20 del mes actual, de diez á doce de la mañanas, dará principio el pago de cargas de justicia correspondientes al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará, á las mismas horas, en los días 21 y 22 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 16 de Octubre de 1902.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setién.

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Francisco Rivas Moreno, Delegado de Hacienda de la provincia de Granada.

Hago saber que en el expediente de alcance que instruyo contra D. Fernando Someña, Agente ejecutivo que fué de la zona de Guadix, en esta provincia, se dictó providencia, que, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«4.º Que se cite y emplace por medio de edictos en la GACETA DE MADRID al D. Emiliano Cid Grande y á los herederos de los finados D. Jorge Lombarte y D. Joaquín Pérez Gómez, señalándoles el plazo de treinta días para que comparezcan en esta Delegación á recoger y contestar los cargos que les resultan en este expediente.»

Lo que, en cumplimiento de la misma, hago público por medio del presente; advirtiéndoles á los interesados que dicho plazo empezará á contarse desde el día siguiente á aquel en que sea publicado el presente en el aludido periódico oficial.

Granada 14 de Octubre de 1902.—P. O., M. Méndez.

5524—M

Administración especial de Rentas arrendadas de la provincia de Jaén.

Ignotándose el domicilio de un individuo llamado Juan de Dios, contra quien se sigue expediente administrativo á virtud de aprehensión de 97 plantas de tabaco verde, llevada á efecto por el Cuerpo de Carabineros en el sitio denominado Villarejo de Cofrías, término municipal de Noalejo, de cuyo sitio aparece como colono dicho sujeto, el día 22 de Septiembre último, se cita á dicho interesado por medio del presente para que asista por sí, ó delegando en persona que legalmente le represente, á la Junta administrativa que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda ha de celebrarse en su despacho el día 31 del mes actual, á las doce, para ver y fallar dicho expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 44 del reglamento de procedimientos de 4 de Septiembre último.

Jaén 15 de Octubre de 1902.—El Administrador, Pedro Gallo.

5509—M

Tribunal de Censura para las oposiciones de Notarías vacantes en el territorio de Granada.

D. Ramón de las Cagigas Larraz, Magistrado de esta Excelentísima Audiencia y Presidente del Tribunal de Censura de las oposiciones á Notarías vacantes en este territorio.

Hago saber que, entre los acuerdos tomados por dicho Tribunal, en la sesión celebrada el día 11 del actual, existen los que á continuación se expresan:

Tercero. Por el infrascrito Secretario se manifestó al Tribunal:

1.º Que el número total de aspirantes presentados á la cuarta convocatoria, publicada por el Centro directivo, había sido el de 24, de los cuales, los números 3, D. Antonio Lapuerta y Zapatero; 5, D. Matías Ocampo Delgado; 14, Don Angel Uceda López; 17, D. Vicente López Larrubia; y 20, D. Raimundo Casal y Soto, han completado sus respectivos expedientes, acompañando á sus solicitudes los documentos necesarios, y en su virtud, el Tribunal acordó declarar admitidos á dichos aspirantes á los ejercicios de oposición que tienen solicitados.

2.º Que los números 1, D. José Gomar Ferris; 2, D. Ricardo Notario Mundet; 4, D. Arturo Romero Delgado; 7, D. Manuel Gatell y Solá; 8, D. Carlos Barbeyto Martínez; 9, D. Lorenzo Morillas Calatrava; 10, D. Mariano Merino Rodríguez; 11, D. José María Campos Pulido; 12, D. José García Calvo; 13, D. José Jiménez Herrerra Teruel; 15, D. José Ortiz Molina; 16, D. Juan Delgado Centeno; 19, D. Nicolás López y López; 21, D. Faustino Fernández; 22, D. Francisco de Paula Colantes Bueno; 23, D. Antonio Moscoso Ramos; y 24, D. Francisco J. Montoro Medina, no han completado sus expedientes, fallándoles, por tanto, todos los documentos que el núm. 6, D. Domingo Saldaña Mora, acompaña certificaciones de conducta y actitud física, expedidas en 1901; que el 10, D. Mariano Merino Rodríguez, y el 16, D. Juan Delgado Centeno, no se comprometen en debida forma á satisfacer la pensión al Notario jubilado de Zújar; y por último, que el núm. 18, D. Manuel Reyes Garrido, no ha presentado la correspondiente certificación facultativa que acredite su aptitud física, por lo que, en su virtud, el Tribunal acordó conceder á dichos aspirantes el término de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que subsanen los defectos de que adolecen sus respectivos expedientes; apercibiéndoles, para en el caso de que no lo efectúan, con tenerlos por desistidos de su derecho á verificar los referidos ejercicios.

Cuarto. Que los aspirantes de la tercera convocatoria, número 1, D. Miguel García Fernández; 10, D. Darío Jiménez Conde; 14, D. Antonio Briones García; 17, D. Pedro de Prada y Lagarejos; 24, D. Juan Antonio Galvarriato; 25, D. Federico Fernández Ruiz; 34, D. Jaime Domenge y Mir; 37, D. Mateo Celedonio Serra Merant; 43, D. Cristóbal Aurielles Hidalgo; 46, D. José Núñez Alarcón; 51, D. Esteban Rogelio Sáez Martínez; 53, D. Desiderio Martínez Ruiz; y 57, D. Abelardo Ibáñez Navarro, han completado sus expedientes durante el plazo que se les concedió, por lo que el Tribunal acordó declarar admitidos á dichos aspirantes.

Quinto. Que no habiendo completado sus expedientes en el plazo que se les señaló los aspirantes de la tercera convocatoria, núm. 11, D. Matías Ocampo Delgado; 18, D. Antonio Tovar Núñez; 21, D. Juan Delgado Centeno; 22, D. Antonio Grande Caravantes; 26, D. Manuel Reyes Garrido; 28, Don Eduardo Rodríguez López; 29, D. Adolfo Pérez Gascón Pérez; 31, D. José Ortiz Molina; 32, D. Julio Abad Pérez; 33, D. Joaquín Torres Calleja; 38, D. José María Ortega Contreras; 40, D. Saturnino Funés Acosta; 42, D. Pío Serratacá de Boet; 44, D. Juan Mancebo Fernández Espino; 45, D. Francisco Espino

Morales; 47, D. Luis García y García; 52, D. Carlos Montero Valls; 56, D. José María Galcerán Cifuentes, y 58, D. Luis Ruiz Valero, el Tribunal acordó tenerlos por desistidos de su derecho á verificar los ejercicios en opción á las plazas comprendidas en la tercera convocatoria.

Sexto. Declarar desistido al aspirante núm. 12 de la tercera convocatoria, D. Ramón Noguera Iturriaga, de su derecho á aspirar á la Notaría vacante en Granada por jubilación de D. Antonio Pavés, por no haberse comprometido al pago de la pensión dentro del plazo que por el Tribunal le fué concedido.

Séptimo. Declarar admitidos á los aspirantes números 14 y 24 de la tercera convocatoria, D. Antonio Briones y García y D. Juan Antonio Galvarriato Rivero respectivamente, y asimismo al número 33 de la primera, D. Bernardo Lucena Domínguez, para que puedan aspirar á la Notaría vacante en Granada por jubilación de D. Antonio Pavés, por haberse comprometido al pago de la pensión dentro del término que les fué concedido.

Octavo. Declarar desistido al aspirante núm. 20 de la segunda convocatoria, D. Valeriano del Castillo Martínez, por no haber establecido orden de preferencia entre las Notarías que solicita dentro del plazo que por el Tribunal se le concedió.

Noveno. Declarar asimismo desistido de su derecho al número 119 de la primera convocatoria, D. Ramón Guardiola Medina, para poder aspirar á las Notarías comprendidas en la tercera, por no haber justificado en el plazo concedido por el Tribunal que la solicitud que dirigió á la Junta directiva pidiendo tomar parte en dicha convocatoria pudo llegar á esta ciudad dentro del término legal, como de igual modo declarar admitido á D. Emilio Catarineu y Agudo, núm. 165 de la primera convocatoria, por haber justificado dicho extremo con relación á su solicitud.

Décimo. Desestimar la de D. Ramón Hernández Ruiz, en la que aspira á la convocatoria últimamente anunciada, por estar demostrado, mediante el oportuno sello de la Administración de Correos del punto de su residencia, que dicha instancia no pudo llegar á este Decanato dentro del término de la convocatoria.

Undécimo. Declarar que el aspirante núm. 12 de la primera convocatoria, D. José Garzón Rodríguez, no tiene derecho á solicitar las Notarías vacantes correspondientes á la segunda convocatoria, por no haberlo hecho en tiempo oportuno.

Duodécimo. Que asimismo, y por las mismas razones, el aspirante núm. 28, D. Arcadio Leopoldo Serrano, de la primera convocatoria, no tiene derecho á solicitar la Notaría de Sorbas, comprendida en la tercera, como igualmente ocurre con el aspirante núm. 38 de la segunda convocatoria, Don Mariano Martínez Tegiuro, por lo que respecta á la Notaría de Cuevas de Vera.

Décimotercero. Conceder á los aspirantes números 105, D. Juan Sánchez Fernández, y 138, D. Juan Bolívar Torres, de la primera convocatoria; núm. 24 de la segunda, D. Juan Hidalgo Meryo, y núm. 9 de la tercera, D. Alfredo López Conejo, el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, para que subsanen la omisión cometida en sus solicitudes al no comprometerse al pago de la pensión que pesa sobre la Notaría de Zújar, que han solicitado en la cuarta convocatoria; como asimismo al aspirante núm. 28 de la segunda, D. Antonio María Poveda, para que lo haga con relación á la Notaría de Granada, vacante por jubilación de D. Antonio Pové; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se entenderá que renuncian á dichas Notarías.

Décimocuarto. Tener por desistidos á D. Francisco López de Lara, D. Julio Cardenal Navarro, D. Rafael Siles Banavides, D. Cecilio Hereza y Ortuño, D. Luis María de Funes y D. Luis Ponzoa y Martínez, accediendo á lo por ellos solicitado.

Décimoquinto. Dejar sin efecto el señalamiento hecho para el día 10 de Noviembre próximo, fecha en que debían dar principio los ejercicios de oposición, ante la necesidad de guardar los plazos exigidos por la nueva convocatoria.

Décimosexto. Conceder un plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, á los aspirantes que no han establecido orden definitivo de preferencia entre las Notarías comprendidas en las convocatorias que han solicitado;

apercibiéndoles que de no verificarlo se entenderá que optan por el orden correlativo en que las enumeran en sus respectivas solicitudes.

Décimoséptimo. Poner de manifiesto el programa por treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno edicto en la GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Décimooctavo. Que una vez terminado el plazo á que se refiere el acuerdo anterior, se reunirá nuevamente el Tribunal para señalar el día en que deben dar principio los ejercicios de oposición.

Lo que de acuerdo de dicho Tribunal se publica por medio del presente para conocimiento de los opositores y demás efectos legales.

Granada 13 de Octubre de 1902.—Ramón de las Cagigas.

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Plasencia.

PROVINCIA DE CÁCERES

Término de Plasencia.—Contribución sobre utilidades.

Recaudación voluntaria accidental.

La Compañía del ferrocarril de M., C. y P. y Oeste de España, hallándose en descubierto del pago de diez y seis mil ochenta y cinco pesetas cincuenta y tres céntimos que adeuda por contribución sobre utilidades por préstamo hipotecario, correspondiente al primer semestre de 1902, cumpliendo lo preceptuado en el art. 38, apartado E, y 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para la recaudación de contribuciones, aviso á dicha Compañía que si en el término de diez días no satisface la expresada suma, se procederá á realizarla por la vía ejecutiva y con el apremio que corresponda.

Plasencia 14 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Maximino Martínez. X—2222

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Septiembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos, Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad, Causa del fallecimiento, Edad y sexo de los fallecidos, Total. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFIA

Table with columns: Nacidos vivos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Nacidos muertos (Legítimos, Ilegítimos, Total), Defunciones (Varones, Hembras, Total). Includes summary statistics for births and deaths.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

jeto de ofrecerle la causa; con prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Chinchón 8 de Octubre de 1902.—El Escribano, Juan Escanellas. J—6561

CHIVA

D. Aristides Galup de Pranco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez instrucción de Chiva y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sorolla, cuyas señas son: estatura alta, ojos y pelo negros, con bigote de profesión músico; viste decentemente de americana y corbata, de unos veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, desertor del Ejército, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra dicho sujeto me hallo instruyendo sobre estafa de un piano, y cuyo plazo de presentación empezará á contarse desde que la presente requisitoria se inserte en el *Boletín oficial de la provincia de Valencia* y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan inmediatamente á la detención de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Chiva á 7 de Octubre de 1902.—Aristides Galup. Por mandado de S. S., Joaquín Pérez. J—6562

ESCALONA

D. Ramón Recuero Medrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Tarancón, conocido por Antonio, y cuyas señas personales son: como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, algo grueso, con el pelo negro, y que generalmente usa bigote; y á Ángel Castañeda, conocido por Pepe, de cincuenta años de edad, estatura regular, pelo negro, delgado, generalmente va afeitado, y que vendieron unas mulas y un macho mular en Ocaña, en el mes de Junio de 1901, ignorándose el paradero de los citados vendedores, á fin de que en el término de diez días, de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado para notificarse el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra los mismos y Eustaquio Megía Tomás, alias Santos, en la causa que contra los mismos se instruye por sustracción de caballerías; bajo apercibimiento si no comparecen de lo que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Escalona á 30 de Septiembre de 1902.—Ramón Recuero Medrano.—De orden de S. S., Eugenio Bores. J—6563

ESTEPA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Natalio Sánchez y Sánchez, de diez y ocho años de edad, natural de Algeciras, vecino de Granada en la calle Elisa; y Manuel Cruz Expósito, de diez y nueve años de edad, soltero, panadero, natural y vecino de Málaga en la calle Cerrayo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, las de Málaga y Granada y *GACETA DE MADRID*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se les instruye por estafa; apercibidos que si no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la detención de dichos procesados, poniéndolos en las cárceles de este partido, á mi disposición.

Estepa, 8 de Octubre de 1902.—Juan Moreno Izquierdo. Por mandado de S. S., José Peña. J—6565

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, y en su virtud, se cita, llama y emplaza al procesado José Antonio Puga Carmona, vecino de Aldeiri, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de cabras; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dado en Guadix á 6 de Octubre de 1902.—Luis Afán de Rivera.—El actuario, Enrique Olmedo. J—6566

JACA

D. Victorian Aventin Rived, Escribano del Juzgado de primera instancia de Jaca.

Doy fe que en este Juzgado, y bajo mi testimonio, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador Don Modesto Bandrés, en nombre de D. Ramón Acín Laguna, contra herederos de D. José Fausto López y D. Mariano Fausto Pérez, y contra Doña Francisca Val Martín, sobre reclamación de ocho mil setecientos ochenta y dos pesetas, en los que se encuentra una diligencia de subasta, celebrada en el día de la fecha, de sus fincas embargadas llamadas Camporrápaz, Palarón, Laguneta, Las Fajas, Las Aleras y Las Cochatas, sitas en términos de Sandimés, que en lo necesario dice:

«El referido Procurador, en la representación que ostenta, hizo postura por la cantidad de seis mil setecientos ochenta y dos pesetas, que es parte del capital, y lo que arrojan las costas, á calidad de ceder el remate á un tercero; y no habiendo quien mejorase dicha postura, el Sr. Juez, como se presentare postor que ofreciese las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, acuerda la suspensión de la aprobación del remate, y que se haga saber el precio ofrecido á los deudores; esto es, á los herederos desconocidos de D. José Fausto López y D. Mariano Fausto Pérez, por su rebelde, por medio de edictos, que se insertarán en la *GACETA DE*

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de dichos edictos, puedan pagar al acreedor demandante D. Ramón Acín Laguna, librando los bienes, ó presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito correspondiente; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin que hayan pagado ni mejorado la postura, se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto.»

El precedente inserto corresponde bien y fielmente con el original, á que el infrascrito se refiere y da fe.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dichos deudores y les sirva de notificación en forma, expido el presente en Jaca á 11 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez, Santa-Pau.—Victorian Aventin. X—2225

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra Valenzuela, accidental Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á José Bonet Silva, de diez y siete años de edad, hijo de D. José y de Doña Carolina, natural de Sanlúcar de Barrameda, vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión mecánico-dentista, y con domicilio en la calle Huevar, núm. 2, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de atentado, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del José Bonet Silva, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Octubre de 1902.—Francisco Sierra.—El actuario, Antonio Aguayo. J—6567

LOGROÑO

D. Albino del Prado y Medina, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Girall, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, el cual ha habitado en esta ciudad hasta el día 21 de Septiembre último en la calle Mayor, núm. 110, habiéndose dirigido hacia la capital de Zaragoza, ignorándose su actual paradero, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa y ejercicio indebido de la Medicina; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, pándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dada en Logroño á 9 de Octubre de 1902.—Albino del Prado.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. J—6568

LOJA

D. Enrique García-Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial ordenen y procedan respectivamente á la busca y rescate de una jaca, pelo tordo, algo lunarada, cerrada, de más de la marca como un dedo, con un hierro que marca una B, la cual fué hurtada á Antonio Ortiz Guerrero, de estos vecinos, en la callejuela de Charrete, en donde la tenía atada á un gonze de una silla de madera el día 5 de los corrientes, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas una y otras á la disposición de este Juzgado.

Dada en Loja á 7 de Octubre de 1902.—Enrique García-Cebadera.—Por su mandado, Enrique López y González. J—6569

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada con fecha 4 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Francisco Morales Sánchez, en nombre, y en concepto de pobre, de Doña Francisca Gironda y Romero, por sí y como representante legal de sus hijos menores Doña Trinidad y D. Ruperto Carvajal y Gironda, contra los testamentarios del Sr. Marqués de Munroy, que lo son los Sres. Marqués de Cerralbo y Conde de la Torre del Fresno, y las personas que á título de herederos de dicho Sr. Marqués de Munroy estén hoy disfrutando en concepto de dueños las fincas procedentes del mayorazgo de Ulloa, se ha acordado emplazar por medio del presente á éstos últimos por ser ignorado su paradero, á fin de que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, comparezcan en autos personados en forma, para contestar la demanda formulada por la demandante con fecha 23 de Noviembre de 1901, sobre rescocimiento del dominio que á la demandante y sus hijos corresponde en los bienes procedentes del mayorazgo de Ulloa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El actuario, Julián Villanueva. 364—P

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en el día de hoy en el ramo separado de prisión dimanante de la causa seguida contra Teresa Campos Bermúdez por estafas, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de la tasación, varios efectos embargados á D. Laureano León Martín, cuyas señas se expresan á continuación, tasado todo en la cantidad de 90 pesetas; y habiéndose señalado para su remate el día 25 del corriente, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se anuncia al público; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que salen á subasta, y que dichos efectos se hallan depositados en poder de D. Laureano León Martín, calle de la Palma, núm. 10, tienda.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez, José María Ortega Morejón.—El actuario, Ricardo Gómez.

Efectos que se bastan.

Una caja de letra de imprenta, cuerpo doce, negro chupado.

Una caja de letra de imprenta, cuerpo diez y seis, negro chupado.

Un abecedario de letra de imprenta, cuerpo seis, titular.

Un abecedario de letra de imprenta, cuerpo diez, titular.

Otro abecedario de letra de imprenta, cuerpo doce, titular adornado.

Otro abecedario de letra de imprenta, cuerpo veinte, chupado.

Un abecedario de letra de imprenta, cuerpo diez, negro.

Veinte bigotes adornados, de varias clases de metal, de un pie.

Cuatro esquinzos, cuerpo veinticuatro.

Cuatro esquinzos, cuerpo diez y ocho.

Un escudo de las armas de España, montado en madera.

Un cliché grabado en madera, que representa un trofeo de sastra.

Otro cliché grabado en madera, que representa cuatro cubas.

Otro cliché de metal, piso de madera, representando un toro.

Un cliché de metal, piso de madera, representando una Minerva.

Un cliché de metal, piso de madera, representando dos bebiendo.

Un cliché de metal, piso de madera, representando un cuadro.

Un estante pequeño con tres aparadores.

Una mesa pequeña de pino para arreglar moldes. J—6571

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia á instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 4 de los corrientes en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Pedro Lucas García, natural de Javalero (Cuenca), hijo de Gregorio y Blasa, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de emplazarle para ante la Superioridad con dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—6572

MADRID—PALACIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 30 de Septiembre de 1902, el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Antonio Feijoo y Sánchez, mayor de edad, casado, albañil, vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. Pedro Ganna y defendido por el Letrado D. Eufasio Belda Moltó, con D. Basilio del Valle y Puya, el mayorazgo fundado por Ruiz Sánchez del Monte, y Flor Díaz, su mujer, declarados rebeldes, respecto de los cuales se entienden las actuaciones en los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes que afectan á una finca urbana; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro extinguido el derecho real de arrendamiento de la tienda de la derecha, que se hallaba destinada á farmacia, y la parte del piso principal derecha de la casa sita en esta Corte y su calle de la Corradera alta de San Pablo, ya reseñada (5 antiguo, 3 moderno), y totalmente prescritas, y por tanto extinguidas, la carga del censo redimible de 12.715 reales de capital y 315 reales 12 maravedises de réditos en cada un año, al respecto de 2 y medio por 100, impuesto sobre dicha finca y otras por Doña Petronila Becerra y D. Bruno Alguacil Pantoja á favor del mayorazgo fundado por Ruiz Sánchez del Monte, y Flor Díaz, su mujer; y la mención, que consiste en que en la toma de razón del censo, con fecha 15 de Mayo de 1768, al folio 1.º, se dice que la finca deslindada está gravada con 2.500 reales, por el capital de 25 misas con que están gravados los poseedores, y 207 reales y cuartillo y medio de pan por mitad de censo perpetuo, y prescritas también las obligaciones de que la acción nació; y en su consecuencia, debo condenar y condeno á los demandados D. Basilio del Valle y Puya; al mayorazgo fundado por Ruiz Sánchez del Monte, y Flor Díaz, su mujer, y á quienes se consideren con derecho á las menciones aludidas, ó sus respectivos derecho habientes, á estar y pasar por las anteriores declaraciones, sin hacer expresa condenación de costas; y expídase, luego que esta resolución sea ejecutoria, mandamiento duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de la zona de Occidente de esta capital para que proceda á la cancelación total de las inscripciones hechas en virtud de los documentos de que se ha hecho mención.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública por ante mí el actuario en Madrid á 30 de Septiembre de 1902, de que doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia á los demandados, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid á 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—2219

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al moro Majomed Benalú abdecelán, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á fin de que puedan practicarse diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que establece la ley, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital del

mencionado sujeto, dándose conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 6 de Octubre de 1902.—Vicente Chervás.—Por su mandado, Manuel Rando y Diaz. J—6573

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por el presente se cita y llama á Indalecio, Juan y Vicente, gitanos, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, los cuales vendieron en Novelda cuatro caballerías menores por precio de 110 pesetas á José Fernández Molina, para que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días, á prestar declaración en la causa que se sigue sobre hurto de caballerías contra Juan José Santiago Bermúdez y otros.

Dado en Mula á 24 de Septiembre de 1902.—Antonio Real. El actuario, P. H. del Sr. Ibáñez, Francisco Sánchez. J—6574

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente sexto y último edicto hago saber que Don Agustín Enciso Urzué, actual Registrador de este partido, presentó escrito en este Juzgado, exponiendo que por Real orden de 8 de Octubre de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Tayabas (islas Filipinas), cuyo cargo desempeñó antes de ocupar el de este partido; que solamente el referido de Tayabas desempeñó mientras ejerció el cargo en nuestras antiguas posesiones de Ultramar; que en ese tiempo, y de conformidad con el art. 305 de la ley Hipotecaria allí aplicable, y entonces vigente, ó sea desde la fecha de 10 de Mayo de 1889, fué constituyendo trimestralmente la fianza correspondiente, ó sea una cuarta parte del total de honorarios por él devengados en cada uno de los respectivos trimestres; que dicha fianza fué depositada en la Administración de Hacienda de la repetida provincia de Tayabas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 388 del reglamento de la ley anteriormente citada, entregándole la referida Administración los precedentes resguardos; que si bien solicitó del Juzgado de primera instancia de Tayabas la formación del expediente de devolución de fianza señalado en el art. 392 de dicho reglamento, no ha tenido conocimiento de si llegó ó no á formalizarse, ni cuál haya sido su resultado, y termina solicitando del Juzgado que, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Septiembre de 1899, el cual considera aplicable al caso presente, y al exponente comprendido en el mismo, se digne incoar el expediente que aquél determina, y se hace necesario para que le sea devuelta la cantidad que en su día depositó como fianza por ejercicio de su cargo en el precitado Registro de Ultramar.

Y en su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el citado Real decreto, se acordó incoar el oportuno expediente, y que tal solicitud se anuncie en la GACETA DE MADRID cada seis meses durante un período de tres años, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, á quienes se les cita para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que empezarán á contarse desde la inserción del primer anuncio que tuvo lugar en la GACETA de 18 de Febrero de 1900.

Dado en Piedrahita á 8 de Octubre de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—6576

POZOBLANCO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en sumario contra Gabriel Villarín Calderón, vecino de Belalcázar, por robo frustrado al Excelentísimo Sr. D. Andrés Peralbo y Quiros, de estos vecinos, se cita á dos sujetos, que se dice ser ambos de porte fino, uno vestido de negro, alto buen mozo, de cuarenta á cuarenta y cinco años, con una señal cerca de un ojo, y con bigote; el otro de la misma edad, más delgado, que se supone llamarse al primero D. Antonio Moreno, el segundo Juan Miguel, ser residentes en Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y que en los días de la feria de esta villa, celebrada últimamente, estuvieron en la misma, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento si no comparecen de adoptarse las determinaciones conducentes para que lo efectúen.

Pozoblanco á 7 de Octubre de 1902.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Juan Martín Cruces.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabrera. J—6577

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por el presente hago saber á Silvestre San Segundo Expósito, cuyo paradero se ignora, que se ha sobreesido libremente la causa criminal seguida contra el mismo por este Juzgado por estafa, quedando cancelada la obligación que prestó en garantía de su libertad provisional; apercibiéndole que si reincide perderá dicho beneficio que le concede el último Real decreto de indulto.

Dado en San Lorenzo á 6 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El actuario, Gonzalo Moreno. J—6579

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Avila y Segovia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de las tres caballerías menores que se reseñarán, y á la detención y conducción á este Juzgado instructor de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia ó no prestan fianza bastante para responder de su presentación; y cuyas caballerías, de la pertenencia de D. Julián Clemente y D. José de la Cuesta, vecinos de este Real Sitio y de la villa de El Escorial respectivamente, les fueron sustraídas en la noche del 24 de Septiembre último de los prados denominados Jaral y de los Pinos, sitos en esta jurisdicción y de dicha villa de El Escorial.

Dada en San Lorenzo á 7 de Octubre de 1902.—Matías Molina.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

Señas de las caballerías.

Una burra parda, de siete años, parda, herrada de las dos manos.

Otra burra parda oscura, de seis años, herrada de las dos manos; y

Otra burra rucia, de tres años, con una raya negra á lo largo del lomo, herrada de las dos manos, con un buche de dos meses. J—6578

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción y de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes pertenecientes á la fundación hecha por Doña María Vela, vecina que fué de Moroncillo, los cuales han sido promovidos por el Procurador D. Santiago Páramo, en nombre de D. Andrés Pérez Pesquera, vecino de Zarzuela del Pinar, quien se cree con preferente derecho á dichos bienes en virtud de su parentesco con la fundadora, que, según el árbol genealógico presentado, es el décimotercero grado civil, por descender directamente de D. Francisco Antón García, primo carnal de la causante. Esta señora había otorgado testamento en 9 de Junio de 1609, en unión de su marido Juan Pérez el Mayor, ante el Escribano que fué de Moroncillo D. Sebastián González, en virtud de cuya disposición testamentaria fundó en la iglesia de San Juan del expresado pueblo una capellanía colativa con carga de tres misas cada semana para siempre jamás, sobre toda la heredad de tierras que la pertenecían en el lugar de Escalona, estableciendo que sus patronos las arrendasen, y con su producto se diera al Capellán cada año 100 fanegas de trigo mocho, dándole al efecto poder amplio para cobrar; y con el sobrante de las rentas fundó así bien una obra pía, con objeto de que cada año se distribuyeran 30 fanegas de trigo entre los pobres de Moroncillo y Escalona, prefiriendo á sus parientes, disponiendo asimismo que si hubiere sobrante, se distribuyera en casar huérfanos, dando á cada uno 20 ducados; y también aparece de la copia del testamento que existe en autos, que fué voluntad de la testadora que disfrutasen de la capellanía y los demás beneficios de la obra pía sus parientes más cercanos, prefiriendo á los de la línea paterna y á los que de entre éstos estuviesen ordenados ó pudieran ordenarse de misa.

Y en providencia de 6 del actual se ha acordado llamar por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes de referencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 9 de Octubre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. 365—P

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por haber encontrado el día 5 de Julio último en el término de Escobar, y sitio de la Carraveja, unos restos humanos y varias prendas, cito, llamo y emplazo á Jorge Bual Vargas, alias el Moreno, de cuarenta y tres años de edad, casado, gitano y vecino de Salamanca, en el arrabal del Puente, núm. 44, y en la actualidad de ignorado domicilio, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración en relación a causa; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Segovia á 9 de Octubre de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. J—6580

SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama Pérez, Juez interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Rafael Daza Pérez, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Antonio y Dolores, soltero, carpintero y de veintidós años, que en Junio del año último habitó en la calle de Recaredo, 10, y Arrebolera, 32, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Antonia Solís, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsitos en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 6 de Octubre de 1902.—El Juez instructor, Adolfo Lama Pérez.—El Escribano actuario habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—6581

TERUEL

D. Francisco Lanuza y Morrondo, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los géneros de comercio que al final se expresarán, sustraídos en la noche del 23 de Septiembre último de la casa de comercio de Francisco Lucía, en el pueblo de Luco de Giloca, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Teruel á 8 de Octubre de 1902.—Francisco Lanuza.—Por su mandado, Blas Jimeno.

Reseña de los géneros.

Un paquete que contenía siete pañuelos de merino, bordados en jardinera.

Quince pañuelos de merino, en fondo negro y color, bordados en negro y en jardinera.

Dos cajas de pañuelos de seda, que habría de 60 á 70, entre ellos dos pañuelos tamaño ordinarario para la cabeza; los otros de varias clases.

Cuatro mantos de los llamados de beatilla.

Cuatro velos de idem y uno de imitación blanca.

Un paquete que contenía de 30 á 35 pañuelos de merino, de color, en varias clases, entre ellos dos de los llamados de galería.

Una caja que contenía sobre unas 10 ó 12 mantillas, corte toruelano, de franela y satén.

Seis á ocho gorras de encaje para niño.

Tersinta medias piezas de vichí, doble ancho, para delanteras.

Dos medias piezas de lana para vestidos de señora. Tres medias piezas de lana, también para vestidos de señora.

Dos medias piezas de pañete. Cuatro medias piezas de lienze de hilo de varios anchos. Cuatro sábanas de hilo en dos cortes. Una pieza casimir negro, de algodón. Una camisa de franela bordada. Una camiseta; y Tres metros de algodón de tela de colchón. J—6582

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye por amenazas á D. Juan Beigbeder, Sobrestante de vías y obras en el ferrocarril Central de Aragón y pueblo de Monreal del Campo, se ha acordado se cite á Miguel Vicente Caballero, Antonio Gómez Rodríguez y Juan Vidal, en cuyo pueblo han residido, y se ignora el paradero actual de los mismos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en el sumario arriba expresado; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Teruel á 8 de Octubre de 1902.—El Escribano, Blas Jimeno. J—6583

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Americano.

Balance en 30 de Septiembre de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	4.103.290'53	
Cartera.....	21.970.162'41	
Cuentas corrientes deudoras.....	5.640.095'70	
Corresponsales deudores.....	2.493.242'95	
Anticipos sobre valores.....	4.675.663'84	
Cuentas diversas.....	2.972.013'34	
Inmuebles.....	1.809.761'53	
Accionistas.....	80.024.000	
	123.688.230'30	
VALORES NOMINALES		
Depósitos en custodia.....	77.833.288'60	
Valores en garantía.....	14.457.900	
	215.979.418'90	
PASIVO		
Capital.....	100.000.000	
Fondo de reserva.....	30.059'87	
Cuentas corrientes acreedoras.....	20.016.909'73	
Corresponsales acreedores.....	1.094.002'47	
Efectos á pagar.....	398.954'29	
Aceptaciones.....	8.830	
Cuentas diversas.....	2.040.824'14	
Dividendos activos.....	98.650	
	123.688.230'30	
VALORES NÓMINALES		
Garantías.....	14.457.900	
Depositantes.....	77.833.288'60	
	215.979.418'90	

El Jefe de Contabilidad, J. Arce.—El Director, E. Moya. X—2221

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España.

Situación en 28 de Febrero de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Cajas, banqueros y cartera.....	3.596.709'77	
Fianza (línea de Granada).....	506.940	
Fondos á realizar.....	1.786.583'29	
Gastos de primer establecimiento.....	74.441.549'77	
Almacenes generales y provisiones diversas..	1.644.924'19	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.508.540'02	
Ejercicios cerrados 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900.....	99.985'97	
Resultado de la explotación de la línea de Almería al Puerto, 1898.....	4.321'23	
Resultado de la explotación de la línea de La Calahorra á Alquífe, 1899.....	1.425'58	
Idem id. id., 1900.....	13.624'33	
Idem id. id., 1901.....	18.865'55	
Resultado de la explotación del ramal de Gergal en 1900.....	10.177'92	
Idem id. id. en 1901.....	4.032'01	
	90.637.678'73	
PASIVO		
Capital social.....	13.000.000	
Obligaciones, serie Linares-Almería, primera hipoteca.....	21.120.000	
Idem, serie Granada, ídem.....	4.578.730'50	
Subvención del Estado, L. A.....	30.790.000	
Idem, línea de Granada.....	2.514.105	
Bonos hipotecarios de la vía marítima.....	2.000.000	
Vales sin interés.....	4.048.817'50	
Cuponos y amortización á pagar.....	1.731.896'25	
Cuentas corrientes y cuentas de orden.....	8.712.495'18	
Ejercicios cerrados 1895, 1897, 1898, 1899.....	157.911'49	
Resultado de la explotación. Línea de Linares á Almería, 1899.....	458.458'13	
Idem id. idem id., 1900.....	718.155'03	
Idem id. idem id., 1901.....	707.792'59	
Idem id. Línea de Almería al Puerto, 1899....	20.710'84	
Idem id. idem id., 1900.....	35.950'36	
Idem id. idem id., 1901.....	42.655'86	
	90.637.678'73	

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—El Jefe de los servicios centrales, Enrique Latre.—V.º B.º.—El Presidente, L. Figueroa. X—2223

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y a milímetros, TERMÓMETROS (Seca, Humedecida), Viento del (Vapores, Humedad), Humedad, Dirección (Dirección del viento), EFECTOS.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Temperatura mínima, Diferencia, etc.

Ratos meteorológicos del día 17 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas el día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETROS, EFECTOS.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 17 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17.

Table with columns: DÍA 16, DÍA 17, Deuda al 5 0/0 amortizable, etc.

Table with columns: DÍA 16, DÍA 17, Deuda al 5 0/0 amortizable, Cargos provisionales, etc.

Resumen general de pasivas nominadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda al 5 por 100 interior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda al 5 por 100 interior.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 30'75-30'80-30 85, Londres, a la vista, libra esterlina, 32'88-32'86.

Bolsas extranjeras.

París: 4 por 100 exterior, 00 00, Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA.

SANTOS DEL DIA

San Lucas, evangelista, y San Julián, ermitaño.

Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los postres de la cena.—La cuerda floja.—Los pavos reales.—Segundo acto de la misma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—El pobre diablo.—La isla de San Balandrán.—Enseñanza libre.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—En una sección: Enseñanza libre (cuadros primero y segundo).—El Morrongo (estreno).—El pilluelo de París.—La trapa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 13. Teléfono núm. 651.